

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

PERTENENCIA

Demandante(s):

NORMA CONSTANZA CRUZ RENGIFO

Demandado(s):

HEREDEROS DETERMINADOS

Radicado No.

11001310302520210018200

EXCEPCIONES DE MERITO DE MARTHA LUCIA

CORREDOR GONZALEZ



Carlos Arturo Espinosa Daza

Abogado Titulado – Universidad La Gran Colombia – Experiencia en Derecho Civil y Familia, Abogado Conciliador – Universidad Los Andes - Especialista en Derecho Comercial y de Negocios – Universidad Santo Tomás - Docencia y Pedagogía Universitaria – Universidad La Gran Colombia - Maestría en Derecho de familia – Universidad Antonio Nariño

Señor

JUEZ 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINO – PERTENENCIA -

No.2021-0108

DE NORMA CONSTANZA CRUZ RENGIFO

CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ROBERTO URREGO SAEZ (Q.E.P.D.)

CARLOS ARTURO ESPINOSA DAZA, abogado en ejercicio, con oficina en esta ciudad, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma y profesionalmente con la T.P. N° 65.770 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico procesos.caed@gmail.com , actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, señora MARTHA LUCIA CORREDOR GONZALEZ, persona mayor de edad, identificada como aparece en el mandato suscrito, residente y domiciliada en Bogotá D.C., correo electrónico mcorrengo64@hotmail.com, con el presente escrito manifiesto ante su despacho que dentro del término de traslado de la notificación del auto admisorio de la demanda procedo a dar contestación a la misma y a su vez propongo excepciones de MÉRITO O FONDO como a continuación lo indico

RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

Al señor Juez manifiesto, que:

PRIMERA- me opongo a la presente pretensión por cuanto carece de realidad jurídica, entendida ésta, como una pretensión sin demostrarse el derecho para impetrar la prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble objeto de la acción impetrada, por no ser legalmente poseedora de buena fe y adicionalmente sin haber cumplido los derechos legítimos dentro de los términos de ley, conjeturando que cuenta con los requisitos para poder acceder a la usucapión pretendida, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDA: Me opongo a la pretensión enlistada por cuanto no se encuentra demostrada la pretensión anterior, es solo un supuesto de hecho sin haberse probado la legitimación en causa, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso de la referencia

TERCERA: Esta pretensión esta llamada a no ser tendida en cuenta y mi impedimento es con fundamentos jurídicos en derecho y no por vías de hecho; desde ya solicito al despacho que debe ser despachada desfavorablemente para la demandante y cuyas condenas serían para ésta parte en el presente litigio

CUARTA: Me opongo a esta pretensión como consecuencia a la falta de derechos demostrados, donde por vías de hecho pretende la demandante legitimar la posesión que dice tener y ejercer, y de no ser atendida la presente acción en favor de la demandante sea esta la que una vez en firme la decisión legal sea condenada no solo a las condenas de ley, sino al pago de daños y perjuicios de conformidad con lo estimado por la ley,

RESPECTO DE LOS HECHOS:

1-. No es cierto, que se pruebe el modo de adquirir el bien inmueble por presumida posesión, esto en razón a la forma como lo está afirmando la demandante, cuya pretensión es hacerse propietaria por un hecho inexistente, aprovechándose del uso y goce, mas no de la disposición del bien que viene utilizando para su propio beneficio, ya que por voluntad del causante, señor Roberto Urrego Sáenz , quien mantuvo el dominio y propiedad hasta su fallecimiento, quien en vida con su consentimiento permitió el ingreso al bien inmueble objeto de Litis a la demandante; como se demostrara, persona ésta que prende dicho derecho con la actual acción, desconociendo y actuando de mala fe después del fallecimiento del señor Urrego Sáenz, quien ostentó la calidad de titular de derechos reales y de dominio de manera exclusiva, hasta antes de quedar en firme la acción sucesoral perpetrada en legal forma y ante autoridad competente, ejercicio donde se convocaron a todos los interesados y a quienes se creían con derecho a ello, sin que se encuentre probado de forma legal la razón expuesta por la parte activa, como es el contrato de donación, (regalo de cumpleaños) y menos que se encuentre anexo acto alguno con la solemnidad legal para su validez en la actuación procesal impetrada.

2-. No es cierto, por lo tanto, debe de demostrarse la pretensión jurídica referida en el plenario, en razón a que el causante señor Roberto Urrego Sáenz, tal como lo declara la demandante, fue el titular del derecho real y de dominio quien de manera voluntaria decidió presuntamente “regalar” su bien patrimonial, hecho este que es una confesión para demostrar una posesión que por demás es de mala fe, por inexistencia del modo legal para adquirir un bien inmueble, que para el presente caso, se trata presuntamente de un contrato de donación; porque si bien, se está reconociendo dominio ajeno y el simple lapso de tiempo no se convierte en un derecho, aunque se pretende demostrar una posesión, como así lo afirma la parte activa, que existió una relación sentimental para la supuesta entrega de un bien inmueble sin suscribir la transferencia del verdadero derecho de propiedad

3-. No es cierto, que se demuestre; es una total contradicción con los hechos relacionados en el demandatorio, en deferencia a las sustentaciones expuestas, pretender un derecho sin tener la legalidad para adquirirlo, pues se trata de un hecho meramente subjetivo por falta de realidad jurídica objetiva al hablar y pretender una prescripción adquisitiva de dominio por hipotéticos actos posesorios basados con argumentos textuales normativos, pero de manera alguna que se muestren legalmente en la realidad, dada la carente veracidad probatoria, toda vez que lo que se demuestra es que se presenta una efectiva ocupación en consideración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que la demandante entro al bien inmueble objeto de la litis referida

4-. Es parcialmente cierto, es cierto en lo relacionado con la ocupación y/o uso del bien inmueble, que por su naturaleza jurídica se constituye en su residencia y domicilio; pero, no es cierto en tanto que, y como debe de demostrarse, lo está habitando, a pesar de sus contradicciones e imprecisiones, sin establecerlo de manera precisa, sino por el contrario de manera ambigua, según los hechos demandados, si son 28, 27, o 20 años concretamente, máxime que afirma que recibió el inmueble con ocasión a un presunto regalo de cumpleaños “ 40 AÑOS “ cuando se conoce de manera concreta en qué fecha se cumplen aunado a una supuesta relación como pareja sentimental, lo que se descifra, es que la demandante está buscando con este hecho tratar de referir un tiempo para pretender un derecho sin darle cumplimiento a los términos de ley, tiempo que debe computarse desde el fallecimiento del propietario del bien inmueble objeto de litigio, ya que para la fecha los titulares del derecho real y de dominio le corresponde a otras personas de manera legal y contra quienes está dirigida la presente acción

5-. No es cierto, si bien el acto celebrado entre la demandante y el causante señor Urrego Sáenz, además de la donación no perfeccionada, nos encontramos frente a una posible ocupación gratuita verbal, en donde el propietario, por una parte entrega su bien inmueble a la demandante, para que lo utilice y se beneficie, conservándose para sí la propiedad, pero con el fin de restituirlo y/o reivindicarlo, según sea el caso, sin duda alguna la demandante se beneficia y para tal fin asume la totalidad de los gastos normales de mantenimiento, ya que se trata de un acto altruista del propietario en pro de ayudar o auxiliar a una persona, pero de manera alguna de transfiere el dominio, razón por la cual la demandante no está ejerciendo actos de posesión como señor y dueño, sino en representación del verdadero propietario, lo cual lo hace de forma ininterrumpida, tranquila, pacífica, pero contrario a lo manifestado, en este hecho, ha estado reconociendo dominio ajeno por el hecho de haber mantenido una relación sentimental y presuntamente recibirlo como regalo.

6-. No es cierto, la demandante siempre ha tenido conocimiento del núcleo familiar del causante señor Roberto Urrego Sáenz, con quienes una vez fallecido, se contactó y más aún sostuvo reunión con dos de ellos; así mismo, tuvo conocimiento de la existencia de la declaración de la unión marital de hecho entre el señor Roberto Urrego Sáenz y Martha Lucia Corredor González, cuando en su momento aportó pruebas para hacer valer su incierto derecho a la pensión de sobreviviente del causante, ante Colpensiones, lo que indica, que la demandante es conocedora de personas con mejor derecho para pretender el bien inmueble del cual nos hemos referido reiteradamente, haciéndose sospechosa su conducta y pretensiones en el presente asunto, toda vez que nunca inicio acción alguna para pretender el derecho real y de dominio por prescripción adquisitiva, o de legalizar la supuesta donación o regalo de cumpleaños, hecho este último que ha manifestado en esta demanda y con tantos años de habitar supuestamente como poseedora dicho inmueble; según ella, no aporta prueba alguna de haber requerido en legal forma al donante propietario para que le transfiriera el legal forma el apartamento y menos en vida del único propietario del inmueble.

7-. Es un hecho no relevante para las pretensiones y menos de conformidad con las pruebas aportadas, las mismas que dejan ver que la parte activa si tiene conocimiento de las personas que tienen mejor derecho, ya que el causante no dejó herederos por descendencia, pero si en el orden hereditario que finalmente fueron sus hermanos y legalmente su compañera permanente, lo que los constituye personas con mejor derecho que los que pretende la demandante, dada las condiciones y como afirma la señora Ruiz Rengifo para habitar, hacer uso, goce y sin disposición sobre el bien, el cual dice ella misma, fue por regalo, hecho que no se encuentra demostrado legalmente, ya que dicha gratuidad fue por el consentimiento del propietario para ayudarla o apoyarla pero sin ánimo de transferir el dominio y menos la propiedad del bien objeto de litigio.

8-. Este no constituye un hecho para el asunto que nos ocupa

9-. Es cierto, en cuanto a la existencia de la acción procesal referida, razón por la cual afirmar que se desconocen personas que tienen mejor derecho sobre el bien patrimonial del causante, es una forma de procurar para hacer creer que su versión es cierta, pero la misma, no muestra evidencias, cuando lo cierto es que está negando la existencia de personas con mejor derecho para tener para pretender el bien, contradicciones varias que se hacen evidentes en el demandatorio.

10-. Es un hecho que debe probarse, porque, si bien no conoce a la señora Martha Lucia Corredor González, debe ser de forma personal, pero si sabe y le consta de su existencia y el vínculo que existió con el señor Urrego Sáenz, por cuanto ha controvertido los derechos que le asisten como compañera permanente y con quien ha sido contraparte en la solicitud de los derechos

pensionales en calidad de sobreviviente, por lo que para nada se puede desconocer su calidad de heredera y compañera permanente

11-. Es Cierto, por cuanto es una afirmación de la demandante, y con ello está acreditando la existencia de personas que tienen mejor derechos que ella, porque han sido reconocidos como herederos del causante, y tal como sucedió, adquieren los derechos reales y de dominio sobre el bien objeto de litis, que por causa de muerte le fueron transmitidos en legal forma y hoy ya son los verdaderos propietarios y no se observa solicitud de prueba trasladada para el presente asunto

12-. Este hecho es casual, debiendo probar su afirmación “bajo la gravedad del juramento”, conteniendo de esta forma en su demanda más de una contradicción, toda vez que enterada del proceso de sucesión, igualmente en calidad de interesada en la acción impetrada debió provocar con su solicitud dichas información, toda vez que, si se desconoce supuestamente la dirección física, no ocurre lo mismo con los medios de comunicación con alguno de los demandados y por tratarse de hermanos del causante, es decir su contacto es suficiente para relacionarles y por lo menos darlo a conocer para que entre estos se conociera la demanda, y así proporcionarlo al despacho de conocimiento las direcciones o datos referentes

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Las siguientes son las excepciones de mérito o de fondo que promuevo a fin de mostrar que respecto de los hechos y las pretensiones de la demanda están llamadas a no prosperar por ser estas carentes de realidad jurídica y dado que la situación jurídica en que se han presentado todos y cada uno de los hechos de la demanda principal las cuales sustentan de la siguiente forma:

1.- CARENCIA ABSOLUTA Y/O FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA POR ACTIVA.

Es la causa básicamente, la invocación de una situación concreta, de donde se desprende que en materia de derechos, respecto de un bien inmueble, deberá alegarse por quien tenga la razón legal de poder demostrar que le asisten los derechos para accionar y reclamar mediante la figura de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; para este asunto, se encuentra que la demandante aspira a recibir derechos por un 100% de bien inmueble objeto de proceso, cuando se tiene claro y como se demostrará que es el tiempo, el que concede el derecho adquirido, pero cumpliendo todos los requisitos establecidos por la ley y no por vías de hecho, así las cosas la legalidad de la conducta por quien ha impetrado la acción de usucapión, es totalmente ilegal por cuanto está desconociendo los de los verdaderos titulares sus derechos reales y de dominio, aun en vida del señor Roberto Urrego Sáenz y ahora de quienes por adjudicación de derechos le correspondió a sus herederos y compañera permanente.

Para el presente asunto, no es suficiente calificar el ejercicio de una posesión, con hechos como de uso y goce, de forma ininterrumpida, pacífica y pública, sin demostrar la disposición de los derechos como probable dueño o propietario, haciendo, no solo, de su conducta un actuar de mala fe; sino que esta misma acción debe ser de estricto cumplimiento a los requisitos de ley, no es el tiempo lo suficiente, hay que demostrar, que si se pretende un derecho, por ejercicio de una opinada posesión, no hay que descartar la realidad jurídica objetiva, toda vez que los hechos muestran la realidad jurídica y para el caso que nos ocupa, la sustentación de la demandante se conoce como un contrato de donación, concomitante con una mera tenencia, para lo cual dista mucho de ejercicio de una posesión legal, cuando en la realidad la entrega del bien inmueble fue por consentimiento unilateral de su dueño a título de donación “regalo de cumpleaños”, y no de venta, pero para el uso gratuito de la demandante dado su relación sentimental, hecho este que durante el tiempo y en vida del propietario hoy fallecido, la demandante nunca legalizó en debida forma la tradición de su presunto derecho, el cual hoy desea presentar como una posesión sin ser verdaderamente este hecho jurídico existente

La legitimación por activa o acción para obrar, es un elemento que incide en el derecho subjetivo condicionado a las circunstancias de quien lo ejerce y del fin con el cual lo hace; es por esta razón que ha de advertirse que es todo aquello que se encuentra justificado por la ley o por el derecho, permitiéndole a la persona o al reclamante o al accionante o al demandante, a ejercer determinadas funciones o cargos que lo hacen cierto, genuino y verdadero en cualquier línea, debiendo hacerlo quien tiene por ley sustancial la facultad para ello, respecto a la persona contra la cual se quiera hacer valer una pretensión o pretensiones alcanzadas judicialmente y obtener su derecho, lo que a su vez ha de determinarle a la demandante su personería sustantiva o la titularidad del derecho invocado, por lo que la demandante deberá probar su calidad alegada como posesora real y material del 100% de los derechos en litigio o de lo contrario perderá el derecho por falta de legitimación por activa.

Pues resulta entendido que quien reclama un derecho y no es el titular, se le deberá negar la o las pretensiones en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material, aclarando que la legitimación es una figura procesal que de manera alguna se debe confundir con la titularidad del derecho que es una figura sustancial.

De lo contrario y no demostrada una justa causa y además legítima, la razón de ser de la o las pretensiones, generalmente hacen que los hechos sean violatorios por la conducta ejercida o la falta de actuación espontánea por parte de la demandante en el contenido de la declaración solicitada.

Por lo anterior y no demostrada una justa causa o legitimación en causa por activa por parte de la demandante; no le da derecho, ni facultad o titularidad para demandar y obtener a su favor la declaración de derechos respecto de un bien inmueble por prescripción adquisitiva de dominio respecto del 100% que hoy pertenecen a los demandados ya varias veces referidos, quienes son titulares únicos de los derechos adquiridos mediante escritura pública en asunto sucesorio o por transmisión derechos a su

favor y ahora menos que la demandante fundamente sus pretensiones en hechos en actos inexistentes con falta de realidad jurídica, aprovechándose de circunstancias de modo, tiempo y lugar por la confianza que le fue brindada en su oportunidad por el anterior propietario, quien falleciera, y donde no existe evidencia probatoria de haber inscrito los supuestos derechos por haberlos adquirido en legal forma, y sin los soportes legales que acrediten tal calidad, en donde solo la parte activa del demandatorio ha probado que busca un beneficio sin justa causa, queriéndose apoyar o amparar o acogerse a un contrato inexistente y a la ligera demostrar lo que no puede probar y que por demás nunca existió.

Por lo anterior solicito al señor Juez se sirva tener en cuenta la presente excepción, y probada la misma, se sirva proceder al respecto ya que las pretensiones enlistadas están llamadas a no prosperar.

2-. INEXISTENCIA DE MEJOR DERECHO QUE EL QUE OSTENTAN LOS DEMANDADOS EN LA PRESENTE DECLARACION JUDICIAL

De las situaciones jurídicas que dan origen a los derechos en litigio no se puede desconocer de quienes los han adquirido por justa causa y en legal forma, con los requisitos establecidos por la ley, como es la formalidad y la solemnidad, que para el presente asunto fue por transmisión por causa de muerte, siendo este un modo para adquirir el dominio y el derecho real que hoy ostentan los demandados; por su parte, no es de recibo el acomodar los tiempos y los hechos para justificar un aparente derecho; los mismos que no están demostrados, y no se han dado por la inobservancia de eficacias legales y voluntarias en el trascurso el mismo, como es el caso para una prescripción extraordinaria y no ordinaria, en donde pretender un derecho no demostrando la realidad jurídica como base de la presente acción, sin existencia de un justo título y menos formalizado y solemnizado legalmente por parte de la demandante, para que ahora utilice la prueba testimonial, que son de carácter subjetivo, favoreciendo a quien los invita a manifestar la existencia de hechos sin las pruebas documentales respectivas; que para este caso en particular, se afirmando o confesando el hecho haber recibido el bien inmueble como un “regalo de cumpleaños”, entendido jurídicamente como una donación, sin la existencia de pruebas documentales y que establecen una verdadera tradición de bien inmueble o derechos adquiridos en legal forma, los mismos, que no pueden ser reemplazados por otras pruebas que no sean las documentales, y menos aprovechándose del fallecimiento del verdadero titular de los derechos reales y de dominio, quien de buena fe actuó en su momento, para fundamentar ahora, por parte de la demandante, un mejor derecho que el que exhiben sus verdaderos propietarios, y complementariamente sin mostrar probatoriamente las acciones impetradas para reclamar el bien inmueble, en vida y antes del fallecimiento del señor Roberto Urrego Sáenz, quien fue su único propietario, y no en estas instancias por cuanto no es posible ejercer el derecho a la defensa de su propietario fallecido, queriendo la demandante desviar el sentido jurídico ante la ley para querer adquirir un derecho, que por demás es inexistente.

Por lo anterior solicito al señor Juez se sirva tener en cuenta la presente excepción y probada la misma se sirva proceder al respecto ya que las pretensiones enlistadas están llamadas a no prosperar.

3-. LA DEMANDANTE NO PUEDE OBTENER PROVECHO POR SU PROPIA CULPA

Con base en el principio constitucional “nadie puede obtener provecho de su propia culpa” (nemo auditur propriam turpitudinem allegans) admitido esto en virtud de la situación jurídica en Litis, que por confesión de la demandante proviene de una decisión voluntaria de entregarse un derecho real y de dominio como muestra de gratitud y que imaginariamente hiciera el dueño de bien inmueble objeto de pretensiones, mediante el cual fue hipotéticamente aceptada por la demandante, sin que a la fecha se conozcan las disposiciones pactadas para la entrega y recibo de dichos derechos, en donde al tenor de una decisión unilateral del oferente y aceptada por su destinataria, la donación aparentemente efectuada; en gracia de discusión, de un supuesto regalo de cumpleaños, sin las evidencias que así lo esté comentando en legal forma.

En consecuencia; en virtud del principio enunciado en la excepción propuesta, está condicionada a la verificación de los hechos que dieron origen al contrato voluntario “donación”, y en concurrencia la tenencia o mera tenencia gratuita, esto no concurriendo como consecuencia de la culpa, imprudencia, negligencia o voluntad propia de los demandados; ello en razón a las consideraciones, que de ser tenida en cuenta constituiría una afectación del principio en comento y por lo tanto de los ordenamientos del estado de derecho y la buena fe.

Significa lo anterior que, ante la conducta asumida por la demandante y verificando su culpa por la no legalización de un contrato gratuito de transferencias de derechos de forma voluntaria y de no evidenciarse una justa causa por parte de la demandante, las consecuencias jurídicas van dirigidas no solo a señalar que se está desvirtuando su actuar, sino que lo cierto es y probado esta que el ejercicio de la parte activa es una fingida posesión legal y en donde no le asiste razón jurídica alguna para pretender ahora, no solo impetrando acciones en contra de la parte pasiva, sino que la conducta de la accionante está encaminada a reclamar un beneficio, que por su propia culpa no se ejecutó en el momento legal y cierto para adquirir un derecho real y de dominio; excepción ésta que advierte la mala fe de la demandante, un abuso del derecho con su actuar y en donde como se demostrará, que a sabiendas de su propia culpa busca enmendar el error paradójico al contenido en la celebración del contrato de donación, cuando es la misma demandante quien reconoce que fue un “regalo de cumpleaños”, y no otra forma de transferir el dominio, es decir que el principio enunciado se invoca para poner en evidencia que quien teniendo los elementos de juicio sufrientes para defender sus derechos, no lo hizo en forma legal, aun en vida del donante, hoy causante; por cuanto el resultado de su error por su propia culpa hace que este forzada a soportar las consecuencias jurídicas de su omisión.

La desobediencia a la prohibición de invocar la propia culpa buscando modificar, ajustar, exponer, aclarar o corregir un hecho o situación jurídica sin agotar medianamente las exigencias de la ley, debe entenderse como un abuso del derecho propio de quien persigue acceder a ventajas indebidas e incluso innecesarias dentro del ordenamiento jurídico.

De suyo se tiene, y así las cosas, que la demandante no debería ser escuchada, porque no es digno de ser oída, es decir la demandante no puede pretender la protección de un derecho invocando la presencia del bien jurídico a partir de su conducta y/o mala fe, a sabiendas de saber y conocer que el contrato celebrado debió cumplir con las exigencias normativas para el caso en concreto, aun así, consintió aparentemente su aceptación sin antes hacer exigible por los medios legales la transferencia y tradición de los derechos donados, y solo ahora cuando es consiente, dada su capacidad para entender, que ha generado unas consecuencias jurídicas en su contra y en este momento procesal pretende que se le reconozcan derechos ajenos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los hechos y pretensiones demandadas, y que no se encuentran probados de la forma como lo ha indicado la demandante, solicito al despacho se sirva denegar las pretensiones enlistadas y como fundamento de la acción impetrada, son estas unas declaraciones infundadas y no llamadas a prosperar por las consecuencias jurídicas que las mismas se imprimen en contra de las pretensiones de la acción adelantada en derecho.

4-. MALA FE DE LA DEMANDANTE POR PRETENDER UN DERECHO INEXISTENTE ALEGANDO UNA PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO POR POSESION

Aquí son solo apreciaciones subjetivas de la demandante al querer ampararse en hechos no probados y justificar su negligente conducta ante el incumplimiento contractual que se ha presentado. La sustentación de su demanda se encuentra formulada solo con hipótesis, para tal fin del demandatorio, se indica que es esta misma, la demandante, la que mediante su versión pretende que su negligencia no sea tenida en cuenta y solicitar un derecho sin justa causa, por ser quien acepto presuntamente un bien para su uso y goce pero sin disposición, con el consentimiento del causante señor Roberto Urrego Sáenz, pues podría afirmarse que quien ha asumido una conducta abusiva de los derechos que le asisten como contratante es la misma demandante y quien no ha actuado con la buena fe, pretendiendo ahora, se le otorgue un derecho frente a situaciones inexistentes, pues se trata de trámites voluntarios e internos de la demandante sin prever las consecuencias jurídicas.

Por su parte la Mala fe está demostrada a cargo de quien da por aceptado hipotéticamente un bien y de no plasmar de forma legal su derecho, debiendo ejecutar los trámites para su formalidad y solemnidad conforme lo dispone la ley y sin consultar el espíritu contractual; la demandante con la presente acción pretende ahora mostrar actos inexistentes de posesión sin el cumplimiento de los elementos y requisitos de exigencia legal, luego la presente acción de prescripción adquisitiva carece de fuero jurídico, esto en razón a que como lo ha afirmado la demandante, que supuestamente recibió un regalo de cumpleaños, como era el bien inmueble en discusión y de libre voluntad del propietario; si bien, la demandante lo acepto, esta misma persona no da cumplimiento a la tradición como modo de adquirir derechos, y en este momento después del fallecimiento del propietario titular de derechos, es que se pretende, ante la imposibilidad de legalizar el contrato de donación, invoca una supuesta posesión de un tiempo que lo está ajustando a su conveniencia y por demás sin precisión, según lo expuesto en los hechos demandados, que finalmente son una total contradicción, lo cual puede demostrarse en su momento procesal oportuno, subrayando así la existencia de la mala fe, proveniente entonces de la parte activa en el demandatorio; compendiando que para el presente asunto existe prueba que así la establece la mala fe; pues del material probatorio se encuentra demostrada que la demandante quiere ocultar los verdaderos hechos de la ocupación, uso y goce sin libre disposición, luego sus apreciaciones son plenamente subjetivas e imparciales que procuran atar su error o decisión unilateral en la ejecución contractual, convicción ésta que tiene solamente la accionante, luego como dice el postulado jurídico que rige la mala fe; “nadie puede aprovecharse de su propio error o mala fe para invocar un juicio como acción o excepción para obtener un beneficio con ella, y como fundamento de la acción impetrada, son estas unas declaraciones infundadas.

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo presentado por la demandante para proteger sus hipotéticos derechos, y que no se encuentran probados de la forma como lo ha indicado la ley, por no por no estar ajustados a derecho, solicito al despacho se sirva denegar las pretensiones enlistadas o no llamadas a prosperar por las consecuencias jurídicas que las mismas se imprimen en contra de las pretensiones de la acción adelantada en derecho.

5-. EXISTENCIA DEL EJERCICIO DE MERA TENENCIA EN BIEN AJENO

De los antecedentes procesal dentro del asunto referido, dada la revelación de la demandante, su conducta se encuadra dentro de la llamada mera tenencia, esto en razón a que se viene ejerciendo uso y goce sin disposición sobre el bien inmueble que se entregó con el consentimiento del propietario como “regalo de cumpleaños”; uso que se ostenta, no como dueña sino a nombre y en lugar de los propietarios legalmente reconocidos, inicialmente por el causante señor Roberto Urrego Sáenz, antes de su fallecimiento y que por acto de transmisión, ahora a sus dueños que son los señores, Martha Lucia Corredor González, Luis Carlos Urrego Sáenz, Reinaldo Urrego Sáenz, Miriam Himelda Urrego Sáenz, Cecilia Urrego Sáenz, y Armando Urrego Sáenz; así las cosas, desde la realidad objetiva, la hoy ocupante y demandante tiene derechos de habitación mas no de disposición, y menos de dominio, toda vez que actualmente no cuenta con un título y/o pruebas que acredite otra calidad para ocupar el bien inmueble objeto de la acción impetrada; hasta la fecha, la activa procesal, está tácitamente y por todos los medios persiguiendo ocultar la realidad, de quienes realmente han sido y son los verdaderos propietarios, que de forma legal tienen el ánimo y el corpus respecto del bien inmueble objeto de litigio, elementos estos que no se adquieren por el hecho de estar ocupando y/o usando un bien inmueble ajeno y donde siempre se han conocido quienes son los titulares del derecho real y de dominio, no aceptando dominio ajeno con actos de una presunta posesión diferente a la habitación del bien inmueble por actos unilaterales y voluntarios sin ánimo de transferir el dominio, como fue el supuesto regalo de cumpleaños sin justo título, y la confianza, según afirma la demandante, de existir una relación sentimental, que igualmente no se encuentra demostrada legalmente y sin lugar a

pre constituir la existencia de dicha situación, por el fallecimiento de anterior propietario (causante) , imposibilidad esta para ejercer o reclamar un derecho

Con fundamento en lo sustentado y los hechos de prueba, es de tener en cuenta que a la demandante le asiste una calidad de mera tenencia de bien inmueble y no sus hechos soporte de demanda los que están probando otra situación diferente que su uso y habitación fue por el consentimiento de propietario de quien reconoció su dominio y derecho real y nunca requirió para que le fuera entregado en vida del donante y lo que busca la demandante es proteger sus hipotéticos derechos, y que no se encuentran probados de la forma como lo ha indicado la ley, así entonces , solicito al despacho se sirva denegar las pretensiones enlistadas o no llamadas a prosperar por las consecuencias jurídicas que las mismas se imprimen en contra de las pretensiones de la acción adelantada en derecho.

6-. EXCEPCION GENERICA E INOMINADA

De conformidad con el art 282 del C.G.P., y demás normas concordantes al señor juez le solicito y dentro de las facultades que la ley otorga se sirva reconocer de oficio las excepciones que, de conformidad con los hechos, y demás elementos probatorios llegaren a resultar probados a favor de los demandados y que declinen las pretensiones del demandatorio, desde ya solicitando las declare probadas.

PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva tener en cuenta y ordenar la práctica de las siguientes:

DOCUMENTALES

- 1-. Actas de declaración extra-juicio notarizadas en 2 folios
- 2-. Facturas de pago impuesto predial en 8 folios, años 2019, 2020,2021 y 2022
- 3-. Declaraciones de renta y complementarios en 7 folios años 2019, 2020, 2021
4. Escritura pública No. 892 del 27 de mayo de 2022.
5. ESCRITURA PÚBLICA 4563 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1993.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a la demandante señora NORMA CONSTANZA CRUZ RENGIFO, persona mayor de edad, vecina y con domicilio de la forma como lo indica en su demanda, para que en día, hora y fecha absuelva el interrogatorio de parte que le formulare de manera escrita o verbal respecto de los hechos de la demanda, su contestación, excepciones, y demás asuntos que tengan directa relación con el referido, y quien podrá ser notificado en la dirección física y virtual que indica en la demanda original y/o por intermedio de su mandataria.

ANEXOS

- 1-. Los indicado en el acápite de pruebas
- 2., mandato para la representación legal

NOTIFICACIONES

Solicito al señor Juez se sirva tener en cuenta las direcciones aportadas en la demanda original tal y como allí se encuentran consignadas para que se lleve a cabo la notificación tanto a la demandante y su apoderado como a los demandados.

DEMANDANTE-. como consta en el escrito demandatorio

Calle 148 No. 25 – 29, apto 401, edificio El Cristal de Bogotá D.C. y/o

demanda principal paola_zuluaga@hotmail.com, por el enlace remitido por el juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso No. 2021-1820.

Información obtenida por lo aportado en el proceso 2021-1820 juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá

DEMANDADA-. MARTHA LUCIA CORREDOR GONZALEZ

Carrera 25 No. 45 C – 53 Apto 305

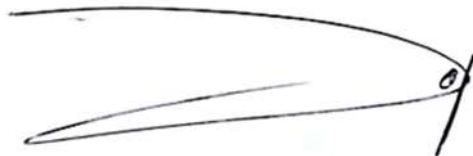
Correo electrónico -. mcorrego64@hotmail.com

Celular -. 300- 4260835

Al suscrito apoderado en la carrera 13 No. 38-65 oficina 801 de Bogotá
Correo electrónico procesos.caed@gmail.com ; celular 3002115554

De usted señor Juez.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping 'C' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

CARLOS ARTURO ESPINOSA DAZA
C.C. No. 19.328.5469 Bogotá D.C.
T.P. No. 65.770 del Consejo
Superior de la Judicatura



Carlos Arturo Espinosa Daza

Abogado Titulado ~ Universidad La Gran Colombia ~ Experiencia en Derecho Civil y Familia, Abogado Conciliador ~ Universidad Los Andes
- Especialista en Derecho Comercial y de Negocios ~ Universidad Santo Tomás - Docencia y Pedagogía Universitaria ~ Universidad La Gran Colombia - Maestría en Derecho de Familia ~ Universidad Antonio Nariño

Señores

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N.º. 2021-0108

DE: NORMA CONSTANZA CRUZ RENGIFO

CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ROBERTO URREGO SÁENZ (Q.E.P.D)

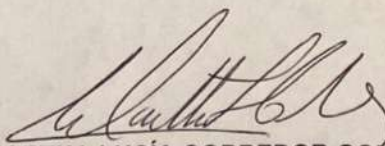
MARTHA LUCÍA CORREDOR GONZÁLEZ, persona mayor de edad, vecina y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, correo electrónico mcorrego64@hotmail.com, actuando en calidad de demandada, con todo respeto manifiesto ante su despacho señor Juez que con el presente escrito confiero poder especial, amplio, suficiente y con facultades expresas al Doctor **CARLOS ARTURO ESPINOSA DAZA**, abogado en ejercicio, identificado civilmente como aparece al pie de su firma y profesionalmente con la T.P. No. 65.770 Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico procesos.caed@gmail.com, para que conteste demanda, presente excepciones y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado de manera expresa para que presente acciones de tutela, acciones de nulidad de procesos, actos de oposiciones de ley, inicie y lleve hasta su finalización vigilancias judiciales, reciba, concilie, sustituya, renuncie, reasuma, interponga recursos, presente avalúos, deponga interrogatorios y pruebas testimoniales, liquidaciones, retire el proceso, presente excepciones, solicite pruebas, denuncie bienes y especialmente para que me represente en todas y cada una de las diligencias dentro del presente asunto y en general las que se encuentren consagradas en el Art. 77 del C.G.P. y demás normas concordantes.

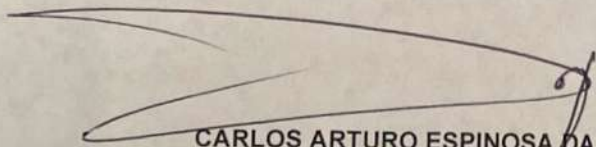
Por lo anterior solicito al señor Juez se sirva reconocerle personaría a mi apoderado en los términos en que hemos conferido el presente mandato.

De usted señor Juez.

Atentamente,


MARTHA LUCÍA CORREDOR GONZÁLEZ
C.C. No. 51.742.437 de Bogotá

ACEPTO.


CARLOS ARTURO ESPINOSA DAZA
C.C. No. 19.328.569 Bogotá
T.P. No. 65.770 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 13 No. 38 - 65 - Oficina 801 ~ Edificio Cervantes - Bogotá D. C. ~ Colombia ~ Celular (300) 211-5554
e-mail: procesos.caed@gmail.com

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LA NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
CERTIFICA:

14
Notaria

Este documento dirigido a:
Fue presentado personalmente por:

CORREDOR GONZALEZ MARTHA LUCIA

quien se identificó con **C.C. 51742437**
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este
documento y que la firma que en él aparece es la suya. Ingrese a
www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En constancia firma nuevamente en Bogotá el día: 2022-11-11 15:51:43



Cod. ezy1g



8497-f6359b2b

El Compareciente

Erika Andrea Macias Cardenas

ERIKA ANDREA MACIAS CARDENAS
NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





SFC05157357

**NOTARIA 75 DE BOGOTÁ, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Escritura: **892**
OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS.

Fecha: **MAYO - 27 - 2022.**

**Superintendencia de Notariado y Registro
HOJA DE CALIFICACIÓN**

Actos:

- 1.- 0113.- Adjudicación Liquidación Sociedad Patrimonial de Hecho.
- 2.- 0109.- Adjudicación Sucesión.

A.- Otorgantes:

Beneficiarios:

1.- Martha Lucía Corredor González, cc. 51.742.437 de Bogotá.
Representada por apoderado especial dr. Carlos Arturo Espinosa Daza, cc. 19.328.569 de Bogotá, T.P.No. 65.770 del C.S. de la Jud.

2.- Reinaldo Urrego Sáenz, cc. 17.123.494 de Bogotá.

3.- Luis Carlos Urrego Sáenz, cc. 19.093.115 de Bogotá.

4.- Armando Urrego Sáenz, cc. 19.122.176 de Bogotá.

5.- Myriam Himelda Urrego Sáenz, cc. 41.590.738 de Bogotá.

6.- Cecilia Urrego Sáenz, cc. 41.604.236 de Bogotá.

Representados por apoderada especial dra. Dary Lucila Rodríguez Ramírez, cc. 51.898.818 de Bogotá, T.P.No. 59.530 del C.S. de la Jud.

Causante: Roberto Urrego Sáenz, cc. 19.246.779 de Bogotá.

B.- Inmuebles:

- 1.- APARTAMENTO NÚMERO CUATROCIENTOS UNO (401) QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL EDIFICIO EL CRISTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

HLWWC4HETP5DANE707P53
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.
25/05/2022

25/05/2022

la calle ciento cuarenta y ocho (148) número trece - veintinueve (13-29) de la ciudad de Bogotá. -----

Matrícula inmobiliaria: 50N-20043671. -----

Cédula catastral: 008518062100104001. -----

2.- GARAJE NÚMERO UNO (1) QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL EDIFICIO EL CRISTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la calle ciento cuarenta y ocho (148) número trece - veintinueve (13-29) de la ciudad de Bogotá. -----

Cédula catastral: 008518062100191001. -----

CHIP: AAA0114HRWF. -----

3.- El 16.66% de la CASA DE HABITACIÓN JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA, ubicada en la calle treinta y seis Sur (36 Sur) número veinte A – veintitrés (20A-23) de la ciudad de Bogotá. -----

Matrícula inmobiliaria: 50S-40244834. -----

Cédula catastral: 37S 20 6. -----

4.- El 16.66 % del LOTE NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (758) SECCIÓN S.A. CUATRO (4) DEL JARDÍN PADRE NUESTRO DEL PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO, ubicado en la ciudad de Bogotá. -----

Matrícula inmobiliaria: 50N-497388. -----

5.- El 16.66% del LOTE NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (759) SECCIÓN S.A. CUATRO (4) DEL JARDÍN PADRE NUESTRO DEL PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO, ubicado en la ciudad de Bogotá. -----

Matrícula inmobiliaria: 50N-499021. -----

6.- El 16.66 % del lote NÚMERO SETECIENTOS SESENTA (760) SECCIÓN S.A. CUATRO (4) DEL JARDÍN PADRE NUESTRO DEL PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO, ubicado en la ciudad de Bogotá. -----

Matrícula inmobiliaria: 50N-502817. -----

7.- APARTAMENTO Y BALCÓN NÚMERO TRESCIENTOS CINCO (305) JUNTO



5FC251439275

SFO250157356

CON EL USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO COMÚN NÚMERO CINCO (5) Y DEL DEPÓSITO NÚMERO CUATRO (4) UBICADO EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO, INMUEBLES QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL EDIFICIO BQ 45 - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera veinticinco (25) número cuarenta y cinco C - cincuenta y tres (45C-53) de la ciudad de Bogotá. -----

Matrícula inmobiliaria: **50C-1823934**. -----

Cédula catastral: **007205462600103005**. -----

8.- APARTAMENTO NÚMERO SEISCIENTOS UNO (601) Y EL GARAJE NÚMERO VEINTISÉIS (26), QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL EDIFICIO CONTINENTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la transversal veinte (20) número cuarenta y seis - treinta y seis (46-36) de la ciudad de Bogotá. -----

Apartamento seiscientos uno (601): -----

Matrícula inmobiliaria: **50C-1320802**. -----

Cédula catastral: **A46 18 17 65**. -----

Garaje veintiséis (26): -----

Matrícula inmobiliaria: **50C-1320763**. -----

Cédula catastral: **A46 18 17 26**. -----

C.- Cuantías: -----

1.- 0113.- Adjudicación Liquidación Sociedad Patrimonial de Hecho: Valor Base Liquidación: **\$890.634.130**. Ochocientos noventa millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento treinta pesos. -----

Mayor cuantía: **\$890.813.079**. -----

2.- 0109.- Liquidación de Herencia: Valor Base Liquidación: **\$763.013.065**. Setecientos sesenta y tres millones trece mil sesenta y cinco pesos. -----

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), ante mí, **YANED VIVAS CIFUENTES, NOTARIA SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C - ENCARGADA** (Resolución 5903 del 24 de mayo de 2022)

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

081PT3V68V78666G VHQWZ2X
REPUBLICA DE COLOMBIA
YANED VIVAS CIFUENTES
NOTARIA SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
SFO250157356

25/05/2022

Superintendencia de Notariado y Registro), se otorgó escritura en los siguiente términos: -----

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

Comparecieron: -----

1.- El doctor **CARLOS ARTURO ESPINOSA DAZA**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 19.328.569 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 65.770 del C. S. de la J., declara: Que obra según poder especial que se protocoliza, obra en nombre y representación de **MARTHA LUCÍA CORREDOR GONZÁLEZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 51.742.437 de Bogotá, en **calidad de compañera permanente supérstite**.-----

2.- La doctora **DARY LUCILA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 51.898.818 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 59.530 del C. S. de la J., declara: Que obra según poder especial que se protocoliza, obra en nombre y representación de:-----

- **REINALDO URREGO SÁENZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 17.123.494 de Bogotá. -

- **LUIS CARLOS URREGO SÁENZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 19.093.115 de Bogotá. -----

- **ARMANDO URREGO SÁENZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 19.122.176 de Bogotá. -

- **MYRIAM HIMELDA URREGO SÁENZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 41.590.738 de Bogotá. -----

- **CECILIA URREGO SÁENZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 41.604.236 de Bogotá, en **calidad de herederos (hermanos) del causante**, declaran:-----



SFC551439274

SFO450157355

PRIMERO: Que eleva a escritura pública el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes efectuado dentro de la Liquidación Notarial de Sociedad Patrimonial y Herencia de **ROBERTO URREGO SÁENZ**, cuyo trámite notarial se realizó así: ----

1.- Acta de Iniciación Trámite de Liquidación Notarial de Sociedad Patrimonial y Herencia de **ROBERTO URREGO SÁENZ**, número 160/2021 del veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-----

2. - Radicación comunicación de iniciación de trámite de Liquidación Notarial de Sociedad Patrimonial y Herencia de **ROBERTO URREGO SÁENZ**, Oficio 1429 del veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - Jefe División de Cobranzas - Grupo de Representación Externa Personas Naturales.-----

3.- Radicación **SUPERINTENDENCIA:** Registro electrónico en la www.supernotariado.gov.co.-----

4.- Consulta electrónica en la **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**, en reportes.shd.gov.co.-----

5.- Fijación lugar visible secretaria del Despacho Edicto número 158/2021 del veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-----

6.- Se realizaron publicaciones:-----

a.- Edicto en el diario "LA REPÚBLICA", el diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).-----

b.- Edicto en la Radiodifusora "EMISORA NUEVO CONTINENTE" el diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).-----

TERCERO.- Finalmente se verificó:-----

a.- Cumplimiento del término de emplazamiento Artículo Tercero (3) Numeral 3 del Decreto Novecientos Dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988).-----

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIAN
GRUPO DE REPRESENTACIÓN EXTERNA PERSONAS NATURALES
C.I.O.X.S. / 85681430117 ZBY07
SFO 450157355 1439274

25/05/2022 03:22

b.- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. – Secretaría de Hacienda. -----

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. -----

DATOS DEL REPORTE 18/01/2022. -----

Objeto o 19246779 Página. 1 de 1. -----

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIAS PERIODOS	Y/O	TIPO DE OBLIGACION	CON ACTO OFICIAL
PREDIAL	AAA0225SHWF	2022		OMISO	
PREDIAL	AAA0114HRWF	2022		OMISO	
PREDIAL	AAA0013BZWF	2022		OMISO	
PREDIAL	AAA0114HRTO	2022		OMISO	
VEHICULOS	BMO068	2022		OMISO	

Mensaj Las obligaciones del titular del documento de identificación consultado, son las reportadas por el sistema de información tributario a partir del año siguiente al registro de la fecha en la cual la persona es propietaria o responsable del objeto asociado del inmueble o vehículo. -----

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información. -----

c.- Pronunciamiento Oficio 1.32.274.564.8657 del once (11) de abril de dos mil veintidós (2022) recibido el trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022), suscrito por IVONNE LISSETH BORDA CORTES, G.I.T, de Representación Externa – División de Gestión de Cobranzas, indicando que: "... Previos los análisis que se encuentra a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le informo que puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto. -----

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente, o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la administración competente..." -----



SFO750157354



SFO751439273

c.1.- Oficio 1.32.274.564.1552 del veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022) suscrito por IVONNE LISSETH BORDA CORTES, G.I.T, de Representación Externa – División de Gestión de Cobranzas. _____

d.- Desfijación del Edicto 158/2021 del veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) en la Secretaría del Despacho Notarial el cinco (5) de enero de dos mil veintidós (2022). _____

CUARTO.- CONTROL DE LEGALIDAD: Los apoderados y los interesados declaran: _____

a.- Que desconocen la existencia de otros herederos, legatarios, acreedores o interesados, de igual o mejor derecho del que les asiste. _____

b.- Que revisaron la tradición de los bienes a adjudicar y constataron que se hallan libre de embargos, gravámenes y pleitos pendientes a la fecha. _____

QUINTO.- Toda la documentación y actuación referidas, en el trámite previsto por la ley, junto con la Solicitud, Inventario y Avalúos y el Trabajo de Partición, se fundamentan en los siguientes hechos: _____

5.1.- El causante ROBERTO URREGO SAÉNZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 19.246.779 de Bogotá, falleció en la ciudad de Bogotá, D.C., el cinco (5) de julio de dos mil veinte (2020) fecha en la cual, por ministerio de la ley, se defirió su herencia a quienes por disposición de la misma están llamados a recogerla, en este caso su compañera permanente MARTHA LUCÍA CORREDOR GONZÁLEZ y sus hermanos y herederos REINALDO URREGO SAÉNZ, LUIS CARLOS URREGO SAÉNZ, ARMANDO URREGO SAÉNZ, MYRIAM HIMELDA URREGO SAÉNZ y CECILIA URREGO SAÉNZ. _____

5.2.- El causante tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá, D.C. _____

5.3.- El causante declaró su unión marital de hecho con la señora MARTHA LUCÍA CORREDOR GONZÁLEZ por medio de la escritura mil ciento cuarenta y cinco _____

Panel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
NOTARÍA 15-4070074 D.C.
SFO751439273

25/05/2022 12:02:22

(1145) de doce (12) de junio de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría Diecinueve (19) del círculo de Bogotá, D.C., vigente desde el primero (1º.) de febrero de dos mil uno (2001) hasta el fallecimiento del causante.- -----

5.4.- El causante NO dejó descendencia matrimonial, extramatrimonial, ni adoptiva.- -----

5.5.- El señor REINALDO URREGO DIAZ padre del causante falleció en Bogotá, D.C., el treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014), conforme se acredita con el registro civil de defunción serial 08768088 de la Notaría Veintiséis (26) de Bogotá, copia del cual se anexa para su protocolización.- -----

5.6.- La señora INÉS SAÉNZ PARRA madre del causante falleció en Bogotá, el nueve (9) de julio de dos mil once (2011), conforme se acredita con el registro civil de defunción serial 07196505 de la Notaría Treinta y tres (33) de Bogotá, D.C., copia del cual se anexa para su protocolización.- -----

5.7.- Le sobreviven al causante sus hermanos y herederos REINALDO URREGO SAÉNZ, LUIS CARLOS URREGO SAÉNZ, ARMANDO URREGO SAÉNZ, MYRIAM HIMELDA URREGO SAÉNZ y CECILIA URREGO SAÉNZ.- -----

5.8.- Se trata de una sucesión intestada, donde no existiendo testamento ni donaciones, corresponde a nuestros representados en su condición de compañera permanente sobreviviente y únicos herederos del causante la totalidad de los bienes que conforman el activo de la herencia, en las proporciones de ley. -----

5.9.- La compañera permanente sobreviviente opta por gananciales y los herederos aceptan la herencia con beneficio de inventario.- -----

5.10.- En la liquidación no se tendrá en cuenta el pasivo, que consiste en gastos funerarios, publicaciones, honorarios de abogado y demás que ocasiona el trámite notarial, en tanto que fueron cubiertos en su totalidad por la compañera permanente sobreviviente.- -----



SFC951439272

SFO950157353

SEXTO: Que el trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, que se protocoliza es del siguiente tenor:

Señor-

NOTARIO SETENTA Y CINCO.

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

REF. LIQUIDACION NOTARIAL DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y HERENCIA
CAUSANTE _____

ROBERTO URREGO SAENZ

C.C. No. 19.246.779 de Bogotá

TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

CARLOS ARTURO ESPINOSA DAZA, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 19.328.569 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 65.770 del C. S. de la Jra actuando en calidad de apoderado de **MARTHA LUCÍA CORREDOR GONZÁLEZ** en su condición de compañera permanente sobreviviente del causante; y **DARY LUCILA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 51.898.818 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional 59.530 del C. S. de la Jra., actuando en calidad de apoderada de **REINALDO URREGO SAÉNZ**, **LUIS CARLOS URREGO SAÉNZ**, **ARMANDO URREGO SAÉNZ**, **MYRIAM HIMELDA URREGO SAÉNZ** y **CECILIA URREGO SAÉNZ**, en su condición de únicos hermanos y por tanto herederos del causante; conforme lo acreditamos con los poderes que adjuntamos, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 902 de 1988 y concordantes, solicito a Usted elevar a escritura pública este trabajo de liquidación de la herencia y consiguiente partición y adjudicación, que es como sigue: -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El causante ROBERTO URREGO SAENZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 19.246.779 de Bogotá, falleció en la ciudad de Bogotá, D.C., el cinco (5) de julio de dos mil veinte (2020), fecha en la cual, por ministerio

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

UPCNRINT20N0307E
385NEOUBOBYNAVED WAS CRIED
75 NOTARU 13-0000
SF095016755

25/05/2022

de la ley, se defirió su herencia a quienes por disposición de la misma están llamados a recogerla, en este caso su compañera permanente **MARTHA LUCÍA CORREDOR GONZÁLEZ** y sus hermanos y herederos **REINALDO URREGO SAÉNZ, LUIS CARLOS URREGO SAÉNZ, ARMANDO URREGO SAÉNZ, MYRIAM HIMELDA URREGO SAÉNZ y CECILIA URREGO SAÉNZ.**- -----

SEGUNDO.- El causante tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá, D.C. -----

TERCERO.- El causante declaró su unión marital de hecho con la señora **MARTHA LUCÍA CORREDOR GONZÁLEZ** por medio de la escritura mil ciento cuarenta y cinco (1145) de doce (12) de junio de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría Diecinueve (19) del círculo de Bogotá, D.C., vigente desde el primero (1º.) de febrero de dos mil uno (2001) hasta el fallecimiento del causante.- -----

CUARTO.- El causante NO dejó descendencia matrimonial, extramatrimonial, ni adoptiva.- -----

QUINTO.- El señor **REINALDO URREGO DIAZ** padre del causante falleció en Bogotá, D.C., el treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014), conforme se acredita con el registro civil de defunción serial 08768088 de la Notaría Veintiséis (26) de Bogotá, copia del cual se anexa para su protocolización.- -----

SEXTO.- La señora **INÉS SAÉNZ PARRA** madre del causante falleció en Bogotá, el nueve (9) de julio de dos mil once (2011), conforme se acredita con el registro civil de defunción serial 07196505 de la Notaría Treinta y tres (33) de Bogotá, D.C., copia del cual se anexa para su protocolización.- -----

SÉPTIMO.- Le sobreviven al causante sus hermanos y herederos **REINALDO URREGO SAÉNZ, LUIS CARLOS URREGO SAÉNZ, ARMANDO URREGO SAÉNZ, MYRIAM HIMELDA URREGO SAÉNZ y CECILIA URREGO SAÉNZ.**- -----

OCTAVO.- Se trata de una sucesión intestada, donde no existiendo testamento ni

SUR: en tres metros treinta y cinco centímetros (3.35 mts) con la fachada interior común que lo separa del pozo común de luz, en treinta y cinco centímetros (0.35 mts) y dos metros quince centímetros (2.15 mts), muro común por medio con escalera común del edificio y un metro quince centímetros (1.15 mts) con hall común del cuarto piso.-----

OCCIDENTE.- Seis metros diez centímetros (6.10 mts), con muro común de por medio con el lote número cuarenta (40) de la misma manzana y urbanización.- -----

CENIT.- Con la cubierta del edificio, y la placa común de cemento que lo separa de los tanques de agua del edificio.-----

NADIR.- Con la placa común que los separa del tercer piso.-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20043671 -----

CÉDULA CATASTRAL : 008518062100104001 -----

GCHIP: AAA0114HRTO.-----

TRADICIÓN.- El inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por compra a RICARDO GÓMEZ SALINAS, tal como consta en escritura cuatro mil quinientos sesenta y tres (4563) de dos (2) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá, D.C. -----

Se avalúa esta partida en la suma de.....\$227.503.500-----

PARTIDA SEGUNDA: Está conformada por el derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el **CIENTO POR CIENTO (100 %)** del **GARAJE UNO (1)** que hace parte integral del edificio **EL CRISTAL** - propiedad horizontal, ubicado en la calle ciento cuarenta y ocho (148) número trece veintinueve (13-29) de la ciudad de Bogotá, D.C.-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: HACE PARTE DEL FOLIO 50N-20043671-----

CÉDULA CATASTRAL : 008518062100191001 -----

CHIP: AAA0114HRWF.-----

Se avalúa esta partida en la suma de.....\$27.723.000-----

El lote de terreno sobre el cual se levanta el edificio **EL CRISTAL**, del cual forman parte los inmuebles relacionados en las partidas primera y segunda, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: -----

NORTE: en siete metros (7.00 mts) con la calle ciento cuarenta y ocho (148) que es

25/05/2022

sobre el inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por adjudicación en la sucesión de REINALDO URREGO DIAZ según consta en escritura seiscientos sesenta y uno (661) de trece (13) de febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Novena (9ª.) de Bogotá, D.C. -----

Se avalúa esta partida en la suma de.....\$56.469.500-----

PARTIDA CUARTA.- Está conformada por el dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66 %) del lote número setecientos cincuenta y ocho (758) sección S.A. cuatro (4) del Jardín Padre Nuestro del Parque Cementerio JARDINES DEL RECUERDO, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C.; lote de terreno con un área de dos metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80 M2), con dimensiones de un metro (1.00 mt) de ancho por dos metros ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y se determina por los siguientes linderos: -----

NORTE: lote número setecientos veintiuno (721).-----

SUR: lote número novecientos siete (907).-----

ESTE: lote número setecientos cincuenta y nueve (759).-----

OESTE: lote número setecientos cincuenta y siete (757).-----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria **50N-497388.-** -----

TRADICIÓN.- El DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%) sobre el inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por adjudicación en la sucesión de REINALDO URREGO DIAZ según consta en escritura seiscientos sesenta y uno (661) de trece (13) de febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Novena (9ª.) de Bogotá, D.C. -----

Se avalúa esta partida en la suma de.....\$2.000.000-----

PARTIDA QUINTA.- Está conformada por el dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66 %) del lote número setecientos cincuenta y nueve (759) sección S.A. cuatro (4) del Jardín Padre Nuestro del Parque Cementerio JARDINES DEL RECUERDO, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C.; lote de terreno con un área de dos metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80 M2), con dimensiones de un metro (1.00 mt) de ancho por dos metros ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y se determina por los siguientes linderos: -----

NORTE: lote número setecientos veinte (720).-----



8FC551439269

SFO650157350

SUR: lote número novecientos seis (906).-----

ESTE: lote número setecientos sesenta (760).-----

OESTE: lote número setecientos cincuenta y ocho (758).-----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria **50N-499021**.-----

TRADICIÓN.- El **DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%)**

sobre el inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por adjudicación en la sucesión de REINALDO URREGO DIAZ según consta en escritura seiscientos sesenta y uno (661) de trece (13) de febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Novena (9ª.) de Bogotá, D.C. -----

Se avalúa esta partida en la suma de.....**\$2.000.000**-----

PARTIDA SEXTA.- Está conformada por el dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66 %) del lote número setecientos sesenta (760) sección S.A. cuatro (4) del Jardín Padre Nuestro del Parque Cementerio JARDINES DEL RECUERDO, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C.; lote de terreno con un área de dos metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (2.80 M2), con dimensiones de un metro (1.00 mt) de ancho por dos metros ochenta centímetros (2.80 mts) de largo y se determina por los siguientes linderos: -----

NORTE: lote número setecientos diecinueve (719).-----

SUR: lote número novecientos cinco (905).-----

ESTE: lote número setecientos sesenta y uno (761).-----

OESTE: lote número setecientos cincuenta y nueve (759).-----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria **50N-502817**.-----

TRADICIÓN.- El **DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%)**

sobre el inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por adjudicación en la sucesión de REINALDO URREGO DIAZ según consta en escritura seiscientos sesenta y uno (661) de trece (13) de febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Novena (9ª.) de Bogotá, D.C. -----

Se avalúa esta partida en la suma de.....**\$2.000.000**-----

LZJFIOZFC89ZK00VNOV01MOBILICA DE COLOMBIA
TAXED PARA VENTAS
NOTARIA 15 - BOGOTA D.C.
SFO650157350

25/05/2022/2022

TOTAL BIENES PROPIOS.....\$317.696.000 -----

2.- BIENES SOCIALES -----

PARTIDA PRIMERA: Está conformada por el derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el **CIEN POR CIENTO (100 %)** del **APARTAMENTO Y BALCÓN TRESCIENTOS CINCO (305)** junto con el uso exclusivo del parqueadero común número cinco (5) y del depósito número cuatro (4) ubicado en el primer piso del edificio, inmuebles que hacen parte integral del edificio BQ 45 - propiedad horizontal, ubicado en la carrera veinticinco (25) número cuarenta y cinco C cincuenta y tres (45C-53) de la ciudad de Bogotá, D.C. -----

EL APARTAMENTO Y BALCÓN TRESCIENTOS CINCO (305), cuenta con una altura libre (utilizable) de dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 mts) aproximadamente y tiene las siguientes áreas de construcción: -----

ÁREA CONSTRUIDA: setenta y seis metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados (76.62 M2) que incluyen el área privada de setenta y un metros cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados (71.24 M2) y cinco punto treinta y ocho metros cuadrados (5.38 M2) de muros, elementos estructurales y ductos comunales.-----

DEPENDENCIAS PRIVADAS.- Las principales dependencias privadas del apartamento son las siguientes: -----

Salón - comedor, dos (2) balcones, baño de alcobas, dos (2) alcobas una de ellas como alcoba principal con baño privado y vestier), cocina y cuarto de ropas.-----

LINDEROS.- Los linderos con muros de fachada, medianeros, elementos estructurales, ductos, placas de entepiso y demás zonas comunales al medio son los consignados en los planos de propiedad horizontal debidamente sellados y se describen así: -----

LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES.- Partiendo del punto número uno (1) localizado a la izquierda de la puerta principal hasta el punto número dos (2), en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto siete metros (2.07 mts), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts), cero punto cuarenta y nueve metros (0.49 mts), uno punto cero dos metros (1.02 mts), tres punto cincuenta metros (3.50 mts), cero punto cero siete metros (0.07 mts), dos punto noventa y dos metros (2.92 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), cero punto sesenta metros (0.60



SFC751439298

SFO750157349

mts), cero punto sesenta y dos metros (0.62 mts) y dos punto veintisiete metros (2.27 mts), respectivamente con vacío sobre cubierta comunal y con vacío sobre primer piso del edificio.-----

Del punto número dos (2) hasta el punto número tres (3) en línea quebrada y distancias sucesivas de uno punto cero dos metros (1.02 mts), cero punto diecinueve metros (0.19 mts) y cinco punto treinta y cuatro metros (5.34 mts), respectivamente, con construcciones colindantes del lote número dieciséis (16) de la manzana catastral número cuarenta y seis (46) (antes manzana - N) de la urbanización o barrio Palermo.- -----

Del punto número tres (3) hasta el punto número cuatro (4) en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto setenta y dos metros (3.72 mts), uno punto cero nueve metros (1.09 mts) y tres punto sesenta y un metros (3.61 mts), uno punto setenta y cuatro metros (1.74 mts), dos punto treinta metros (2.30 mts), uno punto once metros (1.11 mts) y uno punto ochenta y siete metros (1.87 mts), respectivamente, con el apartamento número trescientos uno (301) del edificio, con vacío sobre primer piso del edificio, con los depósitos comunes de uso exclusivo números trece (13) y catorce (14) del edificio y con escalera comunal del respectivo piso.- -----

Del punto número cuatro (4) hasta el punto número uno (1) o punto de partida cerrando el polígono en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto cero cinco metros (2.05 mts), cero punto setenta y ocho metros (0.78 mts), dos punto ochenta y tres metros (2.83 mts), cero punto veintitrés metros (0.23 mts) y cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts) respectivamente, con vacío sobre primer piso del edificio, con hall de acceso comunal del respectivo piso y con la segunda planta del apartamento dúplex doscientos seis (206) del edificio.- -----

CENIT.- Placa de entrepiso comunal al medio con el cuarto piso del edificio.- -----

NADIR.- Placa de entrepiso comunal al medio con el segundo piso del edificio.- -----

A este apartamento le fue asignado el uso exclusivo del parqueadero común número cinco (5) y del depósito número cuatro (4) ubicado en el primer piso del edificio.- -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1823934-----

CÉDULA CATASTRAL : 007205462600103005 -----

El edificio BQ 45 C fue construido sobre los lotes de terreno denominados

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
BOGOTÁ, D.C.

25/05/2022

RYL36SRKDKZ9B6X13PSTXAP

25/05/2022

dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20) de la manzana catastral cuarenta y seis (46) con código de sector número 3000720546 (manzana N) del barrio o urbanización Palermo.-

El lote número dieciocho (18) tiene una extensión de doscientos ochenta y seis metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (286.55 M2) y sus linderos son:

NORTE: en veinticinco metros noventa y ocho centímetros (25.98 mts) con el lote número uno (1).-

SUR: en veintiséis metros cinco centímetros (26.05 mts) con el lote tres (3) de la misma manzana.-

ORIENTE: en once metros (11.00 mts) con la carrera veinticinco (25).-

OCCIDENTE: en once metros (11.00 mts) con el lote veintiuno (21) de la misma manzana.-

El lote número diecinueve (19) tiene una extensión de doscientos treinta y un metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (231.86 M2) y sus linderos son:

NORTE: en treinta y un metros cuarenta y cinco centímetros (31.45 mts) con los lotes números dos (2) y veintiuno (21) de la manzana V.-

SUR: en treinta y un metros cuarenta y cuatro centímetros (31.44 mts) pared medianera de por medio con inmueble que es o fue de Francisco Sarmiento.-

ORIENTE: en siete metros treinta y siete centímetros (7.37 mts) con la carrera veinticinco (25) de la citada manzana N.-

OCCIDENTE: en siete metros trescientos setenta y cinco milímetros (7.375 mts) con el lote diecisiete (17) de la misma manzana.-

El lote número veinte (20) tiene una extensión de doscientos veintisiete metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (227.94 M2) y sus linderos son:

NORTE: en treinta y un metros cuarenta y cuatro centímetros (31.44 mts) pared medianera de por medio con la casa y lote de Jesús Arévalo.-

SUR: en treinta y un metros cuarenta y cuatro centímetros (31.44 mts) pared medianera de por medio con la casa y lote de Francisco Vargas.-

ORIENTE: en siete metros veinticinco centímetros (7.25 mts) con la carrera veinticinco (25).-



SFO050157348



SFC051439207

OCCIDENTE: en siete metros veinticinco centímetros (7.25 mts) con los lotes dieciséis (16) y diecisiete (17) de la manzana N.-----

Lotes de terreno que fueron englobados mediante escritura dos mil ciento tres (2103) de catorce (14) de julio de dos mil once (2011) otorgada en la Notaría Treinta y nueve (39) de Bogotá, D.C., resultando un globo de terreno con un área de setecientos cuarenta metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (740.50 M2) determinado por los siguientes linderos:-----

POR EL NORTE: en línea recta y distancia de veinticinco metros noventa centímetros (25.90 mts) pared medianera de por medio con los inmuebles de los lotes números dieciséis (16) y diecisiete (17) con frente sobre la calle cuarenta y cinco C bis (45 C Bis) de la misma manzana N y urbanización.-----

POR EL ORIENTE: en línea recta y distancia de veinticinco metros cuarenta centímetros (25.40 mts) con el paramento de la carrera veinticinco (25) de la nomenclatura urbana.-----

POR EL SUR: en línea recta y distancia de treinta y un metros cuarenta centímetros (31.40 mts) pared medianera de por medio con el inmueble del lote número veintiuno (21) de la misma manzana y urbanización.-----

POR EL OCCIDENTE: en línea quebrada y distancias sucesivas de catorce metros treinta centímetros (14.30 mts), cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts) y diez metros ochenta centímetros (10.80 mts) respectivamente, paredes medianeras de por medio con los inmuebles de los lotes números diez (10) y once (11) de la misma manzana y urbanización, que dan frente sobre la carrera veintiséis (26) de la nomenclatura urbana y con el lote número quince (15) que da frente sobre la calle cuarenta y cinco C Bis (45 C Bis) de la misma manzana y urbanización.-----

TRADICIÓN.- El inmueble relacionado fue adquirido por el causante, en vigencia de la sociedad PATRIMONIAL, por compra a CONSTRUCCIONES F&L Ltda., tal como consta en escritura cuatrocientos cincuenta y ocho (458) de veintitrés (23) de febrero de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Diecisiete (17) de Bogotá, D.C.-----

PROPIEDAD HORIZONTAL.- El edificio BQ 45 - propiedad horizontal, del cual forma parte el inmueble relacionado, se encuentra sometido al régimen de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1509FOXSB
IBPAC/2022/15
NOTARIA 15 BOGOTÁ D.C.
SFO050157348

25/05/2022 02:02

propiedad horizontal con el lleno de los requisitos de ley por medio de la escritura dos mil ciento tres (2103) de catorce (14) de julio de dos mil once (2011) otorgada en la Notaría Treinta y nueve (39) de Bogotá, D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. -----

Se avalúa esta partida en la suma de.....\$386.922.000 -----

PARTIDA SEGUNDA: Está conformada por el derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el **CIEN POR CIENTO (100 %)** del **APARTAMENTO SEISCIENTOS UNO (601) Y DEL GARAJE VEINTISÉIS (26)** inmuebles que hacen parte integral del edificio **CONTINENTAL** - propiedad horizontal, ubicado en la transversal veinte (20) número cuarenta y seis treinta y seis (46-36) de la ciudad de Bogotá, D.C.-----

EL APARTAMENTO SEISCIENTOS UNO (601), cuenta con un área de cuarenta y siete metros cuadrados (47 M2) aproximadamente.- -----

LOCALIZACIÓN.- Está localizado en el sexto piso del edificio.-----

LINDEROS.- Del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta y distancia aproximada de seis metros veinte centímetros (6.20 mts), con muro común que lo separa de vacío sobre antejardín.- -----

Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de tres metros sesenta centímetros (3.60 mts), quince centímetros (0.15 mts), un metro (1.00 mt), veinticinco centímetros (0.25 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts) y dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 mts) con muro y columnas comunes que lo separan en parte de vacío sobre zona común y en parte de jardinera común.- -----

Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta y distancia aproximada de cinco metros cincuenta y siete centímetros (5.57 mts) con muro común que lo separan del apartamento seiscientos dos (602).-----

Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de dos metros noventa centímetros (2.90 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), un metro (1.00 mt), veinticinco centímetros (0.25 mts), un metro setenta centímetros (1.70 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), dos metros diecinueve centímetros (2.19 mts), cuarenta y cuatro centímetros (0.44 mts) y encierra con muro, columna y ductos comunes y puerta de ingreso que lo separa en parte del



SFC151439266

SFO150157347

hall común, en parte del apartamento seiscientos siete (607), en parte de jardinera común y en parte de vacío sobre zona común.- -----

CENIT.- Con placa común que lo separa del séptimo piso.

NADIR.- Con placa común que lo separa del quinto piso.-----

DEPENDENCIAS.- Salón comedor, hall de alcobas, alcoba uno (1) con closet, alcoba dos (2) con closet, baño y cocina con zona de ropas.- -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1320802-----

CÉDULA CATASTRAL : A46 18 17 65-----

EL GARAJE VEINTISÉIS (26) cuenta con un área de diez metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (10.02 M2) aproximadamente.-----

LOCALIZACIÓN.- Sótano del edificio.-

LINDEROS.- Del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta y distancias aproximadas de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), en parte con columna común y en parte con los parqueos números doce (12), once (11) - -----

Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta y distancia aproximada de dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts) con zona común.- -----

Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta y distancia aproximada de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) con el parqueo número veinticinco (25).- _____

Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en línea recta y distancias aproximadas de dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts) con zona común de circulación vehicular.-

CENIT.- Con placa común que lo separa del primer piso.

NADIR.- Con placa común que lo separa del terreno común.------

DEPENDENCIAS.- Estacionamiento de un (1) vehículo.- Le corresponde el derecho al uso exclusivo del depósito número veinte (20).-

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1320763

CÉDULA CATASTRAL : A46 18 17 26

El lote de terreno sobre el cual se construyó el edificio CONTINENTAL Propiedad Horizontal, tiene una extensión superficial de seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (685.05 M2) y sus linderos son: -----

POR EL NORTE: en veintidós metros veintiún centímetros (22.21 mts.) con la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLIQUE VALENTIN
VANER MASS EFFECTS
VANER BROS 3014 DC
872901 LUX 501 54
W87Z6XA6264 INZHO

25/05/2022

avenida (calle) cuarenta y ocho (48) de Bogotá.-----

POR EL ORIENTE: en veintiocho metros veintiséis centímetros (28.26 mts) con el lote número seis (6) de la manzana C segundo sector donde hoy se halla construida la casa marcada con el número dieciocho sesenta y tres (18-63) de la calle cuarenta y ocho (48) de Bogotá y en dos metros noventa centímetros (2.90 mts) con el lote número once (11) de la misma manzana.-----

POR EL SUR: en veinticinco metros tres centímetros (25.03 mts) con los lotes números nueve (9) y diez (10) de la misma manzana C donde hoy se halla construida la casa distinguida con el número cuarenta y siete setenta y seis (47-76) de la carrera diecinueve (19).-----

POR EL OCCIDENTE: en veintisiete metros noventa y ocho centímetros (27.98 mts) con la carrera diecinueve (19) de Bogotá.-----

TRADICIÓN.- Los inmuebles relacionados fueron adquiridos por la compañera permanente sobreviviente, en vigencia de la sociedad PATRIMONIAL, por compra a MARÍA DEL PILAR CARVAJAL DUEÑAS Y VÍCTOR JULIO CARVAJAL GARCÍA, tal como consta en escritura cuatro mil treinta y siete (4037) de veintiséis (26) de julio de dos mil dos (2002) otorgada en la Notaría Veinticuatro (24) de Bogotá, D.C.

PROPIEDAD HORIZONTAL.- El edificio CONTINENTAL - propiedad horizontal, del cual forman parte los inmuebles relacionados, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de los requisitos de ley por medio de la escritura cuatrocientos sesenta y cuatro (464) de veintiséis (26) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.-----

Se avalúa esta partida en la suma de.....\$263.346.000-----

PARTIDA TERCERA.- Está conformada por el cien por ciento (100%) del vehículo de las siguientes características:-----

PLACA: **BMO068**-----

MARCA: **RENAULT**-----

LÍNEA: **CLIO DYNAMIQ**-----



SFC351439205

SFO350157346

MODELO: 2004 -----

Se avalúa esta partida en la suma de.....\$7.981.051-----

PARTIDA CUARTA.- Está conformada por el saldo en el FONDO DE EMPLEADOS FEMPHA del Ministerio de Hacienda y Crédito, cuyo saldo a once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$131.944.568) más los rendimientos que esta suma produzca hasta su total cancelación.-----

Se avalúa esta partida en la suma de.....\$131.944.568-----

PARTIDA QUINTA.- Está conformada por el saldo en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO - cuenta de cesantías número 135215334192, cuyo saldo a once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) asciende a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$58.190.529) más los rendimientos que esta suma produzca hasta su total cancelación.-----

Se avalúa esta partida en la suma de.....\$ 58.190.529-----

PARTIDA SEXTA.- Está conformada por el CDT abierto en el BANCO PICHINCHA el dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020) constituido por el causante por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$28.268.931) más los rendimientos que esta suma produzca hasta su total cancelación.-----

Se avalúa esta partida en la suma de.....\$28.268.931-----

PARTIDA SÉPTIMA.- Está conformada por el saldo en la cuenta de ahorros No. 210-026-30602-7 del Banco Popular, cuyo saldo a la fecha asciende a la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$13.981.051) más los rendimientos que esta suma produzca hasta su total cancelación.-----

Se avalúa esta partida en la suma de.....\$13.981.051-----

TOTAL BIENES SOCIALES.....\$890.634.130-----

UyMECQEXFES301221
NWTINZ6JILVQOVNKA DE FALLEN
WHEI VWA CUEI
NOTARIA 19 SGOOTA D.C.
SFO350157346

25/06/2022

SUMA EL ACTIVO.....\$1.208.330.130-----

PASIVO

NO EXISTEN PASIVOS.....\$0.00-----

Declaramos que no existen otros ACTIVOS O PASIVOS que inventariar ni relacionar y que los únicos existentes son los que han quedado descritos y relacionados en el presente INVENTARIO. -----

I.- LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Corresponde a la compañera permanente sobreviviente MARTHA LUCÍA CORREDOR GONZÁLEZ en pago de sus gananciales el cincuenta por ciento (50%) del activo social inventariado, es decir la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL Y CINCO PESOS (\$445.317.065).-----

II.- LIQUIDACIÓN DE HERENCIA

Para liquidar la herencia, se tiene en cuenta:-----

1º.- El restante cincuenta por ciento (50%) del activo social inventariado, es decir la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL Y CINCO PESOS (\$445.317.065) -----

2.- La totalidad de los bienes propios, es decir, la suma de: TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$317.696.000).-----

TOTAL: SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRECE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$763.013.065).-----

De los cuales corresponde a los hermanos del causante: REINALDO URREGO SAÉNZ, LUIS CARLOS URREGO SAÉNZ, ARMANDO URREGO SAÉNZ, MYRIAM HIMELDA URREGO SAÉNZ y CECILIA URREGO SAÉNZ la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$381.506.533.⁵⁰)-----



SFC051432264

SFC0550157345

Y a la compañera permanente sobreviviente en su calidad adicional de heredera, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$381.506.533.⁵⁰).**-----

Sin embargo, Compañera permanente sobreviviente y herederos de común acuerdo y por convenir a sus intereses NOS HAN AUTORIZADO para que el activo líquido partible se adjudique como a continuación se relaciona: -----

DISTRIBUCIÓN

(HIJUELAS)

HIJUELA PRIMERA.- PARA MARTHA LUCÍA CORREDOR GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.742.437 de Bogotá, compañera permanente sobreviviente.-----

Para pagarle sus gananciales se le Adjudica: -----

1.- EL CIENTO POR CIENTO (100 %) del APARTAMENTO Y BALCÓN TRESCIENTOS CINCO (305) junto con el uso exclusivo del parqueadero común número cinco (5) y del depósito número cuatro (4) ubicado en el primer piso del edificio, inmuebles que hacen que hace parte integral del edificio BQ 45 - propiedad horizontal, ubicado en la carrera veinticinco (25) número cuarenta y cinco C cincuenta y tres (45C-53) de la ciudad de Bogotá, D.C.-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1823934-----

CÉDULA CATASTRAL : 007205462600103005-----

TRADICIÓN.- El inmueble relacionado fue adquirido por el causante, en vigencia de la sociedad PATRIMONIAL, por compra a CONSTRUCCIONES F&L Ltda., tal como consta en escritura cuatrocientos cincuenta y ocho (458) de veintitrés (23) de febrero de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Diecisiete (17) de Bogotá, D.C.-----

PROPIEDAD HORIZONTAL.- El edificio BQ 45 - propiedad horizontal, del cual forma parte el inmueble relacionado, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de los requisitos de ley por medio de la escritura dos mil ciento tres (2103) de catorce (14) de julio de dos mil once (2011) otorgada en la Notaría Treinta y nueve (39) de Bogotá, D.C., debidamente inscrita en la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1111FV816182C

ARREGLADO A LA LEY DE NOTARÍA DE 2012

25/05/2022

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$386.922.000 -----

2.- El CIENTO POR CIENTO (100 %) del APARTAMENTO SEISCIENTOS UNO (601) Y DEL GARAJE VEINTISÉIS (26) inmuebles que hacen parte integral del edificio CONTINENTAL - propiedad horizontal, ubicado en la transversal veinte (20) número cuarenta y seis treinta y seis (46-36) de la ciudad de Bogotá, D.C. -----

APARTAMENTO SEISCIENTOS UNO (601)-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1320802-----

CÉDULA CATASTRAL : A46 18 17 65-----

GARAJE VEINTISÉIS (26) -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1320763-----

CÉDULA CATASTRAL : A46 18 17 26-----

TRADICIÓN.- Los inmuebles relacionados fueron adquiridos por la compañera permanente sobreviviente, en vigencia de la sociedad PATRIMONIAL, por compra a MARÍA DEL PILAR CARVAJAL DUEÑAS Y VÍCTOR JULIO CARVAJAL GARCÍA, tal como consta en escritura cuatro mil treinta y siete (4037) de veintiséis (26) de julio de dos mil dos (2002) otorgada en la Notaría Veinticuatro (24) de Bogotá, D.C.

PROPIEDAD HORIZONTAL.- El edificio CONTINENTAL - propiedad horizontal, del cual forman parte los inmuebles relacionados, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de los requisitos de ley por medio de la escritura cuatrocientos sesenta y cuatro (464) de veintiséis (26) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$263.346.000 -----

3.- El CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del APARTAMENTO CUATROCIENTOS UNO (401) que hace parte integral del edificio EL CRISTAL - propiedad horizontal, ubicado en la calle ciento cuarenta y ocho (148) número veinticinco veintinueve (25-29) de la ciudad de Bogotá, D.C. -----



SFC850157344



SFC851439283

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20043671 -----

CÉDULA CATASTRAL : 008518062100104001 -----

TRADICIÓN.- El inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por compra a RICARDO GÓMEZ SALINAS, tal como consta en escritura cuatro mil quinientos sesenta y tres (4563) de dos (2) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá, D.C. -----

PROPIEDAD HORIZONTAL.- El edificio CONTINENTAL - propiedad horizontal, del cual forma parte el inmueble relacionado, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de los requisitos de ley por medio de la escritura setecientos dieciocho (718) de veintiuno (21) de marzo de mil novecientos noventa (1990), otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá, D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$113.751.750 -----

4.- El CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del GARAJE UNO (1) que hace parte integral del edificio EL CRISTAL - propiedad horizontal, ubicado en la calle ciento cuarenta y ocho (148) número trece veintinueve (13-29) de la ciudad de Bogotá, D.C. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20043671 -----

CÉDULA CATASTRAL : 008518062100191001 -----

PROPIEDAD HORIZONTAL.- El edificio CONTINENTAL - propiedad horizontal, del cual forma parte el inmueble relacionado, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de los requisitos de ley por medio de la escritura setecientos dieciocho (718) de veintiuno (21) de marzo de mil novecientos noventa (1990), otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá, D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$13.861.500 -----

5.- EL CIENTO POR CIENTO (100%) del CDT abierto en el BANCO PICHINCHA el dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020) constituido por el causante por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$28.268.931) más los rendimientos que esta suma produzca hasta su total cancelación.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

310YELW613068466
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TREINTA Y OCHO D.C.
25/06/2022

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$28.268.931-----

6.- El CIENTO POR CIENTO (100%) del saldo en la cuenta de ahorros No. 210-026-30602-7 del Banco Popular, cuyo saldo a la fecha asciende a la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$13.981.051) más los rendimientos que esta suma produzca hasta su total cancelación.-

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$13.981.051-----

7.- La suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$6.692.365.⁵⁰) equivalente al cinco punto cero ocho por ciento (5.08 %), del saldo en el FONDO DE EMPLEADOS FEMPHA del Ministerio de Hacienda y Crédito, cuyo saldo a once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$131.944.568) más los rendimientos que esta suma produzca hasta su total cancelación.-

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$6.692.365.⁵⁰-----

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA: OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$826.823.598).- -----

HIJUELA SEGUNDA.- PARA REINALDO URREGO SAÉNZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.123.494 de Bogotá, en su condición de hermano del causante y por tanto heredero- -----

Para pagarle su herencia se le adjudica: -----

1.- El DIEZ POR CIENTO (10 %) del APARTAMENTO CUATROCIENTOS UNO (401) que hace parte integral del edificio EL CRISTAL - propiedad horizontal, ubicado en la calle ciento cuarenta y ocho (148) número veinticinco veintinueve (25-29) de la ciudad de Bogotá, D.C.- -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20043671 -----

CÉDULA CATASTRAL : 008518062100104001 -----



SFO050157343



SFC051439262

TRADICIÓN.- El inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por compra a RICARDO GÓMEZ SALINAS, tal como consta en escritura cuatro mil quinientos sesenta y tres (4563) de dos (2) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá, D.C. -----

PROPIEDAD HORIZONTAL.- El edificio CONTINENTAL - propiedad horizontal, del cual forma parte el inmueble relacionado, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de los requisitos de ley por medio de la escritura setecientos dieciocho (718) de veintiuno (21) de marzo de mil novecientos noventa (1990), otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá, D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$22.750.350-----

2.- El DIEZ POR CIENTO (10 %) del GARAJE UNO (1) que hace parte integral del edificio EL CRISTAL - propiedad horizontal, ubicado en la calle ciento cuarenta y ocho (148) número trece veintinueve (13-29) de la ciudad de Bogotá, D.C. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20043671-----

CÉDULA CATASTRAL : 008518062100191001 -----

PROPIEDAD HORIZONTAL.- El edificio CONTINENTAL - propiedad horizontal, del cual forma parte el inmueble relacionado, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de los requisitos de ley por medio de la escritura setecientos dieciocho (718) de veintiuno (21) de marzo de mil novecientos noventa (1990), otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá, D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$2.772.300-----

3.- El TRES PUNTO TRESCIENTOS TREINTA Y DOS POR CIENTO (3.332 %) de la casa de habitación junto con el lote de terreno en el cual está construida marcado con el número veinte A veintitrés (20 A-23) de la calle treinta y seis sur (36 sur) de la ciudad de Bogotá, D.C. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40244834-----

CÉDULA CATASTRAL : 37S 20 6 -----

TRADICIÓN.- El DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%) sobre el inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por adjudicación en la

Libro notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

5BA30FRFRGK4NNAJ155H1TG
E NOTARÍA 38 BOGOTÁ D.C.
SFO051439262

25/05/2022

sucesión de REINALDO URREGO DIAZ según consta en escritura seiscientos sesenta y uno (661) de trece (13) de febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Novena (9ª.) de Bogotá, D.C. -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$11.293.900 -----

4.- El veinte por ciento (20%) del vehículo de las siguientes características: -----

PLACA: BMO068.- MARCA: RENAULT.- LÍNEA: CLIO DYNAMIQ.-

MODELO: 2004 -----

Se avalúa esta partida en la suma de.....\$1.596.210.²⁰-----

5.- El dieciocho punto noventa y ocho por ciento (18.98%) del saldo en el FONDO DE EMPLEADOS FEMPHA del Ministerio de Hacienda y Crédito, cuyo saldo a once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$131.944.568) más los rendimientos que esta suma produzca hasta su total cancelación.- -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$25.043.079 -----

6.- El veinte por ciento (20 %) del saldo en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO - cuenta de cesantías número 135215334192, cuyo saldo a once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) asciende a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$58.190.529) más los rendimientos que esta suma produzca hasta su total cancelación.- -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$ 11.638.105.⁸⁰-----

7.- El 3.332 % del lote número setecientos cincuenta y ocho (758) sección S.A. cuatro (4) del Jardín Padre Nuestro del Parque Cementerio JARDINES DEL RECUERDO, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C.- -----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria 50N-497388.- -----

TRADICIÓN.- El DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66 %) sobre el inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por adjudicación en la sucesión de REINALDO URREGO DIAZ según consta en escritura seiscientos



SFC251438261

SFO250157342

sesenta y uno (661) de trece (13) de febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Novena (9ª.) de Bogotá, D.C. -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$ 400.000 -----

8.- El 3.332 % del lote número setecientos cincuenta y nueve (759) sección S.A. cuatro (4) del Jardín Padre Nuestro del Parque Cementerio JARDINES DEL RECUERDO, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C. -----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria **50N-499021.- -----**

TRADICIÓN.- El DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%) sobre el inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por adjudicación en la sucesión de REINALDO URREGO DIAZ según consta en escritura seiscientos sesenta y uno (661) de trece (13) de febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Novena (9ª.) de Bogotá, D.C. -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$ 400.000 -----

9.- El 3.332 % del lote número setecientos sesenta (760) sección S.A. cuatro (4) del Jardín Padre Nuestro del Parque Cementerio JARDINES DEL RECUERDO, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C. -----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria **50N-502817.- -----**

TRADICIÓN.- El DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66 %) sobre el inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por adjudicación en la sucesión de REINALDO URREGO DIAZ según consta en escritura seiscientos sesenta y uno (661) de trece (13) de febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Novena (9ª.) de Bogotá, D.C. -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$ 400.000 -----

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA: SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$76.293.945.⁰⁰).-----

HIJUELA TERCERA.- PARA LUIS CARLOS URREGO SAÉNZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.093.115 de Bogotá, en su condición de hermano del causante y por tanto heredero- -----

Para pagarle su herencia se le adjudica: -----

1.- El DIEZ POR CIENTO (10 %) del APARTAMENTO CUATROCIENTOS UNO -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA AUTÉNTICA HIPOTECARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DE BOGOTÁ D.C.
SFO250157342

25/05/2022 12:02

(401) que hace parte integral del edificio EL CRISTAL - propiedad horizontal, ubicado en la calle ciento cuarenta y ocho (148) número veinticinco veintinueve (25-29) de la ciudad de Bogotá, D.C. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20043671 -----

CÉDULA CATASTRAL : 008518062100104001 -----

TRADICIÓN.- El inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por compra a RICARDO GÓMEZ SALINAS, tal como consta en escritura cuatro mil quinientos sesenta y tres (4563) de dos (2) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá, D.C. -----

PROPIEDAD HORIZONTAL.- El edificio CONTINENTAL - propiedad horizontal, del cual forma parte el inmueble relacionado, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de los requisitos de ley por medio de la escritura setecientos dieciocho (718) de veintiuno (21) de marzo de mil novecientos noventa (1990), otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá, D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$22.750.350 -----

2.- El DIEZ POR CIENTO (10 %) del GARAJE UNO (1) que hace parte integral del edificio EL CRISTAL - propiedad horizontal, ubicado en la calle ciento cuarenta y ocho (148) número trece veintinueve (13-29) de la ciudad de Bogotá, D.C. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20043671 -----

CÉDULA CATASTRAL : 008518062100191001 -----

PROPIEDAD HORIZONTAL.- El edificio CONTINENTAL - propiedad horizontal, del cual forma parte el inmueble relacionado, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de los requisitos de ley por medio de la escritura setecientos dieciocho (718) de veintiuno (21) de marzo de mil novecientos noventa (1990), otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá, D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$2.772.300 -----

3.- El TRES PUNTO TRESCIENTOS TREINTA Y DOS POR CIENTO (3.332 %) de la casa de habitación junto con el lote de terreno en el cual está construida marcado con el número veinte A veintitrés (20 A-23) de la calle treinta y seis sur (36



SFC451439260

SFO450157341

sur) de la ciudad de Bogotá, D.C. _____

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40244834 _____

CÉDULA CATASTRAL : 37S 20 6 _____

TRADICIÓN.- El DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%) sobre el inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por adjudicación en la sucesión de REINALDO URREGO DIAZ según consta en escritura seiscientos sesenta y uno (661) de trece (13) de febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Novena (9ª.) de Bogotá, D.C. _____

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$11.293.900 _____

4.- El veinte por ciento (20%) del vehículo de las siguientes características: _____

PLACA: BMO068.- MARCA: RENAULT.- LÍNEA: CLIO DYNAMIQ.- _____

MODELO: 2004 _____

Se avalúa esta partida en la suma de.....\$1.596.210.²⁰ _____

5.- El dieciocho punto noventa y ocho por ciento (18.98%) del saldo en el FONDO DE EMPLEADOS FEMPHA del Ministerio de Hacienda y Crédito, cuyo saldo a once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$131.944.568) más los rendimientos que esta suma produzca hasta su total cancelación. _____

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$25.043.079 _____

6.- El veinte por ciento (20 %) del saldo en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO - cuenta de cesantías número 135215334192, cuyo saldo a once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) asciende a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$58.190.529) más los rendimientos que esta suma produzca hasta su total cancelación. _____

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$ 11.638.105.⁸⁰ _____

7.- El 3.332 % del lote número setecientos cincuenta y ocho (758) sección S.A. cuatro (4) del Jardín Padre Nuestro del Parque Cementerio JARDINES DEL _____

Panel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

62BC1207HACIENDA/MIAMZP5
TANIEL VIVIAN CAUSANTES
NOTARIA 75 BOGOTÁ D.C.

25/03/2022

25/03/2022

RECUERDO, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C.-----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria **50N-497388**.-----

TRADICIÓN.- El DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66 %)
sobre el inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por adjudicación en la
sucesión de REINALDO URREGO DIAZ según consta en escritura seiscientos
sesenta y uno (661) de trece (13) de febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada
en la Notaría Novena (9ª.) de Bogotá, D.C. -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$ 400.000 -----

8.- El 3.332 % del lote número setecientos cincuenta y nueve (759) sección S.A.
cuatro (4) del Jardín Padre Nuestro del Parque Cementerio JARDINES DEL
RECUERDO, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C. -----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria **50N-499021**.-----

TRADICIÓN.- El DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%)
sobre el inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por adjudicación en la
sucesión de REINALDO URREGO DIAZ según consta en escritura seiscientos
sesenta y uno (661) de trece (13) de febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada
en la Notaría Novena (9ª.) de Bogotá, D.C. -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$ 400.000 -----

9.- El 3.332 % del lote número setecientos sesenta (760) sección S.A. cuatro (4)
del Jardín Padre Nuestro del Parque Cementerio JARDINES DEL RECUERDO,
ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C. -----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria **50N-502817**.-----

TRADICIÓN.- El DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66 %)
sobre el inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por adjudicación en la
sucesión de REINALDO URREGO DIAZ según consta en escritura seiscientos
sesenta y uno (661) de trece (13) de febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada
en la Notaría Novena (9ª.) de Bogotá, D.C. -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$ 400.000 -----

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA: SETENTA Y SEIS MILLONES
DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO
PESOS (\$76.293.945.⁰⁰).-----



SFC651439250

SFO650157340

HIJUELA CUARTA.- PARA ARMANDO URREGO SAÉNZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.122.176 de Bogotá, en su condición de hermano del causante y por tanto heredero-----

Para pagarle su herencia se le adjudica: -----

1.- El DIEZ POR CIENTO (10 %) del APARTAMENTO CUATROCIENTOS UNO (401) que hace parte integral del edificio EL CRISTAL - propiedad horizontal, ubicado en la calle ciento cuarenta y ocho (148) número veinticinco veintinueve (25-29) de la ciudad de Bogotá, D.C.-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20043671-----

CÉDULA CATASTRAL : 008518062100104001-----

TRADICIÓN.- El inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por compra a RICARDO GÓMEZ SALINAS, tal como consta en escritura cuatro mil quinientos sesenta y tres (4563) de dos (2) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá, D.C.-----

PROPIEDAD HORIZONTAL.- El edificio CONTINENTAL - propiedad horizontal, del cual forma parte el inmueble relacionado, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de los requisitos de ley por medio de la escritura setecientos dieciocho (718) de veintiuno (21) de marzo de mil novecientos noventa (1990), otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá, D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.-----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$22.750.350-----

2.- El DIEZ POR CIENTO (10 %) del GARAJE UNO (1) que hace parte integral del edificio EL CRISTAL - propiedad horizontal, ubicado en la calle ciento cuarenta y ocho (148) número trece veintinueve (13-29) de la ciudad de Bogotá, D.C.-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20043671-----

CÉDULA CATASTRAL : 008518062100191001-----

PROPIEDAD HORIZONTAL.- El edificio CONTINENTAL - propiedad horizontal, del cual forma parte el inmueble relacionado, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de los requisitos de ley por medio de la escritura setecientos dieciocho (718) de veintiuno (21) de marzo de mil novecientos noventa (1990), otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá, D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.-----

3) Del notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

445259267ANGELB2 WLR1510, PUBLICA DE CONDOMINIO, 15, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

25/10/2022 02:02:22

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$2.772.300-----

3.- El TRES PUNTO TRESCIENTOS TREINTA Y DOS POR CIENTO (3.332 %) de la casa de habitación junto con el lote de terreno en el cual está construida marcado con el número veinte A veintitrés (20 A-23) de la calle treinta y seis sur (36 sur) de la ciudad de Bogotá, D.C. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40244834 -----

CÉDULA CATASTRAL : 37S 20 6 -----

TRADICIÓN.- El DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%) sobre el inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por adjudicación en la sucesión de REINALDO URREGO DIAZ según consta en escritura seiscientos sesenta y uno (661) de trece (13) de febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Novena (9ª.) de Bogotá, D.C. -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$11.293.900 -----

4.- El veinte por ciento (20%) del vehículo de las siguientes características: -----

PLACA: BMO068.- MARCA: RENAULT.- LÍNEA: CLIO DYNAMIQ.-
MODELO: 2004 -----

Se avalúa esta partida en la suma de.....\$1.596.210.²⁰-----

5.- El dieciocho punto noventa y ocho por ciento (18.98%) del saldo en el FONDO DE EMPLEADOS FEMPHA del Ministerio de Hacienda y Crédito, cuyo saldo a once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$131.944.568) más los rendimientos que esta suma produzca hasta su total cancelación.- -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$25.043.079 -----

6.- El veinte por ciento (20 %) del saldo en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO - cuenta de cesantías número 135215334192, cuyo saldo a once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) asciende a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$58.190.529) más los rendimientos que esta suma produzca hasta su total -----



SFO6501430258

SFO650157336

cancelación.-----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$ 11.638.105.⁸⁰-----

7.- El 3.332 % del lote número setecientos cincuenta y ocho (758) sección S.A. cuatro (4) del Jardín Padre Nuestro del Parque Cementerio JARDINES DEL RECUERDO, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C. -----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria 50N-497388.-----

TRADICIÓN.- El DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66 %) sobre el inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por adjudicación en la sucesión de REINALDO URREGO DIAZ según consta en escritura seiscientos sesenta y uno (661) de trece (13) de febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Novena (9ª.) de Bogotá, D.C. -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$ 400.000 -----

8.- El 3.332 % del lote número setecientos cincuenta y nueve (759) sección S.A. cuatro (4) del Jardín Padre Nuestro del Parque Cementerio JARDINES DEL RECUERDO, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C. -----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria 50N-499021.-----

TRADICIÓN.- El DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%) sobre el inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por adjudicación en la sucesión de REINALDO URREGO DIAZ según consta en escritura seiscientos sesenta y uno (661) de trece (13) de febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Novena (9ª.) de Bogotá, D.C. -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$ 400.000 -----

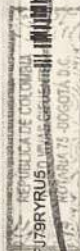
9.- El 3.332 % del lote número setecientos sesenta (760) sección S.A. cuatro (4) del Jardín Padre Nuestro del Parque Cementerio JARDINES DEL RECUERDO, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C. -----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria 50N-502817.-----

TRADICIÓN.- El DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66 %) sobre el inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por adjudicación en la sucesión de REINALDO URREGO DIAZ según consta en escritura seiscientos sesenta y uno (661) de trece (13) de febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada

Panel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL
NOTARÍA 74 BOGOTÁ D.C.
SFO650157336



25/05/2022 02:22

en la Notaría Novena (9ª.) de Bogotá, D.C. -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$ 400.000 -----

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA: SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$76.293.945.⁰⁰).-----

HIJUELA QUINTA.- PARA MYRIAM HIMELDA URREGO SAÉNZ, identificada con cédula de ciudadanía 41.590.738 de Bogotá, en su condición de hermana del causante y por tanto heredera.-----

Para pagarle su herencia se le adjudica: -----

1.- El DIEZ POR CIENTO (10 %) del APARTAMENTO CUATROCIENTOS UNO (401) que hace parte integral del edificio EL CRISTAL - propiedad horizontal, ubicado en la calle ciento cuarenta y ocho (148) número veinticinco veintinueve (25-29) de la ciudad de Bogotá, D.C. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20043671 -----

CÉDULA CATASTRAL : 008518062100104001 -----

TRADICIÓN.- El inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por compra a RICARDO GÓMEZ SALINAS, tal como consta en escritura cuatro mil quinientos sesenta y tres (4563) de dos (2) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá, D.C. -----

PROPIEDAD HORIZONTAL.- El edificio CONTINENTAL - propiedad horizontal, del cual forma parte el inmueble relacionado, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de los requisitos de ley por medio de la escritura setecientos dieciocho (718) de veintiuno (21) de marzo de mil novecientos noventa (1990), otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá, D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$22.750.350 -----

2.- El DIEZ POR CIENTO (10 %) del GARAJE UNO (1) que hace parte integral del edificio EL CRISTAL - propiedad horizontal, ubicado en la calle ciento cuarenta y ocho (148) número trece veintinueve (13-29) de la ciudad de Bogotá, D.C. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20043671 -----

CÉDULA CATASTRAL : 008518062100191001 -----



SEC051439257

SF005015733F

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$2.772.300-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40244834

CÉDULA CATASTRAL : 37S 20 6

TRADICIÓN.- El **DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%)** sobre el inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por adjudicación en la sucesión de REINALDO URREGO DIAZ según consta en escritura seiscientos sesenta y uno (661) de trece (13) de febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Novena (9ª.) de Bogotá, D.C. _____

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$11.293.900 -----

4.- El veinte por ciento (20%) del vehículo de las siguientes características: -----

PLACA: BMO068.- MARCA: RENAULT.- LINEA: CLIO DYNAMIQ.-
 MODELO: 2004

Se avalúa esta partida en la suma de.....\$1.596.210.²⁰-----

5.- El dieciocho punto noventa y ocho por ciento (18.98%) del saldo en el FONDO DE EMPLEADOS FEMPHA del Ministerio de Hacienda y Crédito, cuyo saldo a once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$131.944.568) más los rendimientos que esta suma produzca hasta su total cancelación.-----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$25.043.079.....

Hoja 1 Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SE00015038
B.D.H.F. 1139257

EXJ1M189648RL9XPU
EX8FN5SLD
CG5C5PF

25/05/2022

6.- El veinte por ciento (20 %) del saldo en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO - cuenta de cesantías número 135215334192, cuyo saldo a once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) asciende a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$58.190.529) más los rendimientos que esta suma produzca hasta su total cancelación.-----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$ 11.638.105.⁸⁰-----

7.- El 3.332 % del lote número setecientos cincuenta y ocho (758) sección S.A. cuatro (4) del Jardín Padre Nuestro del Parque Cementerio JARDINES DEL RECUERDO, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C.-----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria 50N-497388.- -----

TRADICIÓN.- El DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66 %) sobre el inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por adjudicación en la sucesión de REINALDO URREGO DIAZ según consta en escritura seiscientos sesenta y uno (661) de trece (13) de febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Novena (9ª.) de Bogotá, D.C. -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$ 400.000 -----

8.- El 3.332 % del lote número setecientos cincuenta y nueve (759) sección S.A. cuatro (4) del Jardín Padre Nuestro del Parque Cementerio JARDINES DEL RECUERDO, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C.-----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria 50N-499021.- -----

TRADICIÓN.- El DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%) sobre el inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por adjudicación en la sucesión de REINALDO URREGO DIAZ según consta en escritura seiscientos sesenta y uno (661) de trece (13) de febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Novena (9ª.) de Bogotá, D.C. -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$ 400.000 -----

9.- El 3.332 % del lote número setecientos sesenta (760) sección S.A. cuatro (4) del Jardín Padre Nuestro del Parque Cementerio JARDINES DEL RECUERDO, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C.-----



8FC251439256

SFO250157337

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria **50N-502817**.-----
TRADICIÓN.- El DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66 %) sobre el inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por adjudicación en la sucesión de REINALDO URREGO DIAZ según consta en escritura seiscientos sesenta y uno (661) de trece (13) de febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Novena (9ª) de Bogotá, D.C.-----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$ 400.000 -----
SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA: SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$76.293.945.⁰⁰).-----

HIJUELA SEXTA.- PARA CECILIA URREGO SAÉNZ, identificada con cédula de ciudadanía 41.604.236 de Bogotá, en su condición de hermana del causante y por tanto heredera.-----

Para pagarle su herencia se le adjudica: -----

1.- El DIEZ POR CIENTO (10 %) del APARTAMENTO CUATROCIENTOS UNO (401) que hace parte integral del edificio EL CRISTAL - propiedad horizontal, ubicado en la calle ciento cuarenta y ocho (148) número veinticinco veintinueve (25-29) de la ciudad de Bogotá, D.C.-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20043671-----

CÉDULA CATASTRAL : Q08518062100104001-----

TRADICIÓN.- El inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por compra a RICARDO GÓMEZ SALINAS, tal como consta en escritura cuatro mil quinientos sesenta y tres (4563) de dos (2) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá, D.C.-----

PROPIEDAD HORIZONTAL.- El edificio CONTINENTAL - propiedad horizontal, del cual forma parte el inmueble relacionado, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de los requisitos de ley por medio de la escritura setecientos dieciocho (718) de veintiuno (21) de marzo de mil novecientos noventa (1990), otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá, D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.-----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$22.750.350-----

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
NOTARÍA 75 - BOGOTÁ D.C.
01X4703-4VTE40806258564001-100104001
SFO-50157337-39256

25/05/2022

2.- El DIEZ POR CIENTO (10 %) del GARAJE UNO (1) que hace parte integral del edificio EL CRISTAL - propiedad horizontal, ubicado en la calle ciento cuarenta y ocho (148) número trece veintinueve (13-29) de la ciudad de Bogotá, D.C. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20043671 -----

CÉDULA CATASTRAL : 008518062100191001 -----

PROPIEDAD HORIZONTAL.- El edificio CONTINENTAL - propiedad horizontal, del cual forma parte el inmueble relacionado, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de los requisitos de ley por medio de la escritura setecientos dieciocho (718) de veintiuno (21) de marzo de mil novecientos noventa (1990), otorgada en la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá, D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$2.772.300 -----

3.- El TRES PUNTO TRESCIENTOS TREINTA Y DOS POR CIENTO (3.332 %) de la casa de habitación junto con el lote de terreno en el cual está construida marcado con el número veinte A veintitrés (20 A-23) de la calle treinta y seis sur (36 sur) de la ciudad de Bogotá, D.C. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40244834 -----

CÉDULA CATASTRAL : 37S 20 6 -----

TRADICIÓN.- El DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%) sobre el inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por adjudicación en la sucesión de REINALDO URREGO DIAZ según consta en escritura seiscientos sesenta y uno (661) de trece (13) de febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Novena (9ª.) de Bogotá, D.C. -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$11.293.900 -----

4.- El veinte por ciento (20%) del vehículo de las siguientes características: -----

PLACA: BMO068.- MARCA: RENAULT.- LÍNEA: CLIO DYNAMIQ.-

MODELO: 2004 -----

Se avalúa esta partida en la suma de.....\$1.596.210.²⁰ -----

5.- El dieciocho punto noventa y ocho por ciento (18.98%) del saldo en el FONDO DE EMPLEADOS FEMPHA del Ministerio de Hacienda y Crédito, cuyo



SFO451439235

SFO450157336

saldo a once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$131.944.568) más los rendimientos que esta suma produzca hasta su total cancelación.-----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$25.043.079-----

6.- El veinte por ciento (20 %) del saldo en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO - cuenta de cesantías número 135215334192, cuyo saldo a once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) asciende a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$58.190.529) más los rendimientos que esta suma produzca hasta su total cancelación.-----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$ 11.638.105.⁸⁰-----

7.- El 3.332 % del lote número setecientos cincuenta y ocho (758) sección S.A. cuatro (4) del Jardín Padre Nuestro del Parque Cementerio JARDINES DEL RECUERDO, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C. -----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria **50N-497388.- -----**

TRADICIÓN.- El DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66 %) sobre el inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por adjudicación en la sucesión de REINALDO URREGO DIAZ según consta en escritura seiscientos sesenta y uno (661) de trece (13) de febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Novena (9ª.) de Bogotá, D.C. -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$ 400.000-----

8.- El 3.332 % del lote número setecientos cincuenta y nueve (759) sección S.A. cuatro (4) del Jardín Padre Nuestro del Parque Cementerio JARDINES DEL RECUERDO, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C. -----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria **50N-499021.- -----**

TRADICIÓN.- El DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%) sobre el inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por adjudicación en la sucesión de REINALDO URREGO DIAZ según consta en escritura seiscientos

Bapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SPFO450157336



25/05/2022

sesenta y uno (661) de trece (13) de febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Novena (9ª.) de Bogotá, D.C. -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$ 400.000 -----

9.- El 3.332 % del lote número setecientos sesenta (760) sección S.A. cuatro (4) del Jardín Padre Nuestro del Parque Cementerio JARDINES DEL RECUERDO, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C.-----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria **50N-502817.- -----**

TRADICIÓN.- El DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66 %) sobre el inmueble relacionado fue adquirido por el causante, por adjudicación en la sucesión de REINALDO URREGO DIAZ según consta en escritura seiscientos sesenta y uno (661) de trece (13) de febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Novena (9ª.) de Bogotá, D.C. -----

Se adjudica esta partida por la suma de.....\$ 400.000 -----

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA: SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$76.293.945.⁰⁰).-----

En esta forma dejamos a su consideración el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de los bienes de ROBERTO URREGO SAËNZ y liquidada su sociedad PATRIMONIAL y herencia. De modo que los adjudicatarios tienen en los bienes inventariados y adjudicados tantos derechos cuantos pesos representan sus respectivas hijuelas.-----

Del Señor Notario, Cordialmente, -----

Firmado: **CARLOS ARTURO ESPINOSA DAZA, CC 19.328.569** de Bogotá, T.P. 65.770 del C. S. Jra. -----

Firmado: **DARY LUCILA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, CC. 51.898.818** de Bogotá, T.P. 59.530 del C. S. de la Jra.-g -----

SÉPTIMO: Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por la Ley para el trámite de Liquidación Notarial de Sociedad Patrimonial y Herencia,



SFC751439254

SFO650157335

efectuada de acuerdo con los interesados.

OCTAVO: DECLARACIÓN DE LOS APODERADOS DE LOS INTERESADOS:

Los apoderados declaran bajo juramento:

a) Que sus poderdantes se encuentran vivos a la fecha.

b) Que el mandato conferido no ha sido revocado, se encuentra vigente y se hace responsable conforme a la Ley.

c) Que no existe impedimento legal alguno para ejercer el presente mandato.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2022 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan:

COMPROBANTES FISCALES

1.- IMPUESTO PREDIAL: Copia Factura Impuesto Predial Unificado año gravable 2022, Factura Número: 2022001041852426034.

No. Referencia: 22014937603.

CHIP: AAA0114HRTO.

Dirección: CL 148 13 29 AP 401.

Matrícula Inmobiliaria: 050N20043671.

Datos del Contribuyente:

Tipo. No. Identificación. Nombres y apellidos o Razón Social. % Propiedad. Calidad. Dirección de Notificación. Municipio.

CC 19248779 ROBERTO URREGO SAENZ 100 PROPIETARIO CL 36 SUR 20 A 23 BOGOTÁ D.C.

Avalúo Catastral: 166.257.000.

Total a pagar: 859.000.

Fecha de pago: 20220418.

Recibido con pago: AV VILLAS.

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
NOTARÍA DE BOGOTÁ
CALLE 100 N.º 100-100 BOGOTÁ D.C.
25/05/2022

25/05/2022

1.1.- IDU: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - Instituto Desarrollo Urbano -----
 Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones. -----

PIN DE SEGURIDAD: ktSAAEPFKMA86I

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 148 13 29 AP 401. -----

Matrícula Inmobiliaria: 050N20043671. -----

Cedula Catastral: 008518062100104001. -----

CHIP: AAA0114HRTO-----

Fecha de expedición: 18 - 04 - 2022. -----

Fecha de Vencimiento: 17 - 07 - 2022. -----

**VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta
deudas por concepto de valorización**

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 "NULIDAD DE EFECTOS": El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". -----

Consecutivo No. 2095196. -----

La entidad busca prevenir, detectar y enfrentar el soborno, al evidenciar cualquier solicitud indebida no dude en denunciarlo a través de los siguientes medios correo electrónico: denuncia.soborno@idu.gov.co o por la página idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno, se garantiza confidencialidad y reserva. -----

1.2.- BOGOTA. -----

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. -----

DATOS DEL REPORTE 13/04/2022. -----

Objeto o AAA0114HRTO Página. 1 de 1. -----

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA	TIPO DE	CON ACTO OFICIAL
PREDIAL	AAA0114HRTO	2022	OMISO	

Mensaj Las obligaciones del titular del documento de identificación consultado, son las reportadas por el sistema de información tributario a partir del año siguiente al



SFC050157334



SFC051439253

registro de la fecha en la cual la persona es propietaria o responsable del objeto asociado del inmueble o vehículo. _____

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información. _____

2.- IMPUESTO PREDIAL: Copia Factura Impuesto Predial Unificado año gravable 2022, Factura Número: 2022001041852447468. _____

No. Referencia: 22014939746. _____

CHIP: AAA0114HRWF. _____

Dirección: CL 148 13 29 GJ 1. _____

Matricula Inmobiliaria: 050N00000000. _____

Datos del Contribuyente:

Tipo, No. Identificación, Nombres y apellidos o Razón Social % Propiedad Calidad Dirección de Notificación Municipio

CC 19246779 ROBERTO URREGO SAENZ 100 PROPIETARIO CL 36 SUR 20 A 23 BOGOTÁ D.C.

Avalúo Catastral: 11.928.000. _____

Total a pagar: 85.000. _____

Fecha de pago: 20220418. _____

Recibido con pago: AV VILLAS. _____

2.1.- IDU: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - Instituto Desarrollo Urbano _____

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones. _____

PIN DE SEGURIDAD: rWnAAEPFKNVMNK

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 148 13 29 GJ 1. _____

Matricula Inmobiliaria: 050N00000000. _____

Cedula Catastral: 008518062100191001. _____

CHIP: AAA0114HRWF. _____

Fecha de expedición: 18 - 04 - 2022. _____

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

RWIDSCGNSHAWRZKXJ0548A DE CCL CHILA
NUEVA LINEA REGISTRAL
BOGOTÁ D.C. 15-48001A VC

25/05/2022 09:04:22

Fecha de Vencimiento: 17 - 07 - 2022.

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta
deudas por concepto de valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 "NULIDAD DE EFECTOS": El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

Consecutivo No. 2095197.

La entidad busca prevenir, detectar y enfrentar el soborno, al evidenciar cualquier solicitud indebida no dude en denunciarlo a través de los siguientes medios correo electrónico: denuncia.soborno@idu.gov.co o por la página idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno, se garantiza confidencialidad y reserva.

2.2.- BOGOTA.

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

DATOS DEL REPORTE 13/04/2022.

Objeto o AAA0114HRWF Página. 1 de 1.

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA	TIPO DE	CON ACTO OFICIAL
PREDIAL	AAA0114HRWF	2022	OMISO	

Mensaj Las obligaciones del titular del documento de identificación consultado, son las reportadas por el sistema de información tributario a partir del año siguiente al registro de la fecha en la cual la persona es propietaria o responsable del objeto asociado del inmueble o vehículo.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.

3.- IMPUESTO PREDIAL: Copia Factura Impuesto Predial Unificado año gravable 2022, Factura Número: 2022001041850600072.

No. Referencia: 22014755007.



CHIP: AAA0013BZWF.-----

Dirección: CL 36 SUR 20A 23.-----

Matricula Inmobiliaria: 050S40244834.-----

Datos del Contribuyente:

Tipo, No. Identificación, Nombres y apellidos o Razón Social % Propiedad Calidad Dirección de Notificación Municipio

CC 19246779 ROBERTO URREGO SAENZ 100 PROPIETARIO CL 36 SUR 20 A 23 BOGOTÁ D.C.

Avalúo Catastral: 224.591.000.-----

Total a pagar: 954.000.-----

Fecha de pago: 11/05/2022.-----

BOGOTÁ – DIRECCION DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ.-----

3.1.- IDU: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - Instituto Desarrollo Urbano -----

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones.-----

PIN DE SEGURIDAD: vsFAAEPPKQEQI3

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 36 SUR 20A 23.-----

Matrícula Inmobiliaria: 050S40244834.-----

Cedula Catastral: 37S 20 6.-----

CHIP: AAA0013BZWF.-----

Fecha de expedición: 18 - 04 - 2022.-----

Fecha de Vencimiento: 17 - 07 - 2022.-----

**VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta
deudas por concepto de valorización**

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 "NULIDAD DE EFECTOS": El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".-----

Consecutivo No. 2095200.-----

La entidad busca prevenir, detectar y enfrentar el soborno, al evidenciar cualquier

El presente certificado notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

30P6DLH08603KAM020FY17MX
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCION DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ D.C.
SFC 151 439252

25/05/2022

solicitud indebida no dude en denunciarlo a través de los siguientes medios correo electrónico: denuncia.soborno@idu.gov.co o por la página idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno, se garantiza confidencialidad y reserva. -----

3.2.- BOGOTÁ. -----

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. -----

DATOS DEL REPORTE 13/04/2022. -----

Objeto o AAA0013BZWF Página. 1 de 1. -----

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA	TIPO DE	CON ACTO OFICIAL
PREDIAL	AAA0013BZWF	2022	OMISO	

Mensaj Las obligaciones del titular del documento de identificación consultado, son las reportadas por el sistema de información tributario a partir del año siguiente al registro de la fecha en la cual la persona es propietaria o responsable del objeto asociado del inmueble o vehículo. -----

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información. -----

4.- IMPUESTO PREDIAL: Copia Factura Impuesto Predial Unificado año gravable 2022, Factura Número: 2022001041863123881. -----

No. Referencia: 22016007388. -----

CHIP: AAA0025SHWF. -----

Dirección: KR 25 45C 53 AP 305. -----

Matrícula Inmobiliaria: 050C01823934. -----

Datos del Contribuyente: -----

Tipo, No. identificación, Nombres y apellidos o Razón Social % Propiedad Calidad Dirección de Notificación Municipal

CC 19246779 ROBERTO URREGO SAENZ 100 PROPIETARIO CL 38 SUR 20 A 23 BOGOTÁ, D.C.

Avalúo Catastral: 271.299.000. -----

Total a pagar: 1.462.000. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



SFC351439251

SFO350157332

Fecha de pago: 20220418. _____

Recibido con pago: AV VILLAS. _____

4.1.- IDU: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - Instituto Desarrollo Urbano _____
Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones. _____

PIN DE SEGURIDAD: QGIAAEPFKWZHWZ

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 25 45C 53 AP 305. _____

Matrícula Inmobiliaria: 050C01823934. _____

Cedula Catastral: 007205462600103005. _____

CHIP: AAA0225SHWF. _____

Fecha de expedición: 18 - 04 - 2022. _____

Fecha de Vencimiento: 17 - 07 - 2022. _____

**VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta
deudas por concepto de valorización**

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 "NULIDAD DE EFECTOS": El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". _____

Consecutivo No. 2095206. _____

La entidad busca prevenir, detectar y enfrenar el soborno, al evidenciar cualquier solicitud indebida no dude en denunciarlo a través de los siguientes medios correo electrónico: denuncia.soborno@idu.gov.co o por la página idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno, se garantiza confidencialidad y reserva. _____

4.2.- BOGOTA. _____

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. _____

DATOS DEL REPORTE 13/04/2022. _____

Objeto o AAA0225SHWF Página. 1 de 1. _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

4TUR14-6894E046N177XBSN
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
NOTARÍA DE BOGOTÁ D.C.

25/05/2022

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA	TIPO DE	CON ACTO OFICIAL
PREDIAL	AAA0225SHWF	2022	OMISO	

Mensaj Las obligaciones del titular del documento de identificación consultado, son las reportadas por el sistema de información tributario a partir del año siguiente al registro de la fecha en la cual la persona es propietaria o responsable del objeto asociado del inmueble o vehículo. -----

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información. -----

5.- IMPUESTO PREDIAL: Copia Factura Impuesto Predial Unificado año gravable 2022, Factura Número: 2022001041857070231. -----

No. Referencia: 22015402023. -----

CHIP: AAA0084KKUZ. -----

Dirección: TV 20 46 36 ÁP 601. -----

Matrícula Inmobiliaria: 050C01320802. -----

Datos del Contribuyente:

Tipo. No. identificación. Nombre y apellidos o Razón Social % Propiedad Calidad Dirección de Notificación Municipio

CC. 19246779 ROBERTO URREGO SAENZ 100 PROPIETARIO CL 36 SUR 20 A 23 BOGOTÁ D.C.

Avalúo Catastral: 174.049.000. -----

Total a pagar: 908.000. -----

Fecha de pago: 20220418. -----

Recibido con pago: AV VILLAS. -----

5.1.- IDU: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - Instituto Desarrollo Urbano -----

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones. -----

PIN DE SEGURIDAD: hHKAAEPFKR1XVZ

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



SFC651439250

SFO590157331

Dirección del Predio: TV 20 46 36 AP 601. _____

Matrícula Inmobiliaria: 050C01320802. _____

Cedula Catastral: A46 18 17 65. _____

CHIP: AAA0084KKUZ. _____

Fecha de expedición: 18 - 04 - 2022. _____

Fecha de Vencimiento: 17 - 07 - 2022. _____

**VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta
deudas por concepto de valorización**

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 "NULIDAD DE EFECTOS": El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". _____

Consecutivo No. 2095201. _____

La entidad busca prevenir, detectar y enfrentar el soborno, al evidenciar cualquier solicitud indebida no dude en denunciarlo a través de los siguientes medios correo electrónico: denuncia.soborno@idu.gov.co o por la página idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno, se garantiza confidencialidad y reserva. _____

5.2.- BOGOTA. _____

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. _____

DATOS DEL REPORTE 13/04/2022. _____

Objeto o AAA0084KKUZ Página. 1 de 1. _____

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA	TIPO DE	CON ACTO OFICIAL
PREDIAL	AAA0084KKUZ	2022	OMISO	

Mensaj Las obligaciones del titular del documento de identificación consultado, son las reportadas por el sistema de información tributario a partir del año siguiente al registro de la fecha en la cual la persona es propietaria o responsable del objeto asociado del inmueble o vehículo. _____

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JMS5BXT2HAGS9HJUB1BYHUN RICA DE COLOMBIA VALORIZACIONES Y TRAMITES SE 0590157331 439250

25/09/2022

fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información. -----

6.- IMPUESTO PREDIAL: Copia Factura Impuesto Predial Unificado año gravable **2022**, Factura Número: 2022001041857059796. -----

No. Referencia: 22015400979. -----

CHIP: AAA0084KMLW. -----

Dirección: TV 20 46 36 GS 26. -----

Matrícula Inmobiliaria: 050C01320763. -----

Datos del Contribuyente:

Tipo, No. Identificación, Nombres y apellidos o Razón Social % Propiedad Cédula Dirección de Notificación Municipio

CC 19248779 ROBERTO URREGO SAENZ 100 PROPIETARIO CL 30 SUR 20 A 23 BOGOTÁ D.C.

Avalúo Catastral: 11.928.000. -----

Total a pagar: 85.000. -----

Fecha de pago: 20220418. -----

Recibido con pago: AV VILLAS. -----

6.1.- IDU: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - Instituto Desarrollo Urbano -----

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones. -----

PIN DE SEGURIDAD: JSaAAEPFKSERYW

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: TV 20 46 36 GS 26. -----

Matrícula Inmobiliaria: 050C01320763. -----

Cedula Catastral: A46 18 17 26. -----

CHIP: AAA0084KMLW. -----

Fecha de expedición: 18 - 04 - 2022. -----

Fecha de Vencimiento: 17 - 07 - 2022. -----

**VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta
deudas por concepto de valorización**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



SFC751438249

SFC750157330

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 "NULIDAD DE EFECTOS": El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

Consecutivo No. 2095202.

La entidad busca prevenir, detectar y enfrentar el soborno, al evidenciar cualquier solicitud indebida no dude en denunciarlo a través de los siguientes medios correo electrónico: denuncia.soborno@idu.gov.co o por la página idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno, se garantiza confidencialidad y reserva.

6.2.- BOGOTÁ.

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

DATOS DEL REPORTE 13/04/2022.

Objeto o AAA0084KMLW Página. 1 de 1.

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA	TIPO DE	CON ACTO OFICIAL
PREDIAL	AAA0084KMLW	2022	OMISO	

Mensaj Las obligaciones del titular del documento de identificación consultado, son las reportadas por el sistema de información tributario a partir del año siguiente al registro de la fecha en la cual la persona es propietaria o responsable del objeto asociado del inmueble o vehículo.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.

7.- IMPUESTO VEHÍCULOS: Factura Impuesto Vehiculos Automotores, Año gravable 2022. Factura Número: 20220030101528333433.

No. Referencia recaudo: 22035158314.

PLACA: BMO068.

MARCA: RENAULT.

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

25/05/2022 10:22

25/05/2022 10:22

25/05/2022 10:22

LINEA: CLIO DYNAMIQUE.-----

MODELO: 2004.-----

CAPACIDAD: 1400.-----

USO: PARTICULAR.-----

AVALÚO COMERCIAL: 8.160.000.-----

Identificación del contribuyente: ROBERTO URREGO SÁENZ.-----

CC. 19246779.-----

Valor pagado: 176.000.-----

Fecha de pago: 28/04/2022.-----

BANCOLOMBIA BOGOTA D.C.-----

7.1.- BOGOTA.-----

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.-----

DATOS DEL REPORTE 13/04/2022.-----

Objeto o BMO068 Página. 1 de 1.-----

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA	TIPO DE	CON ACTO OFICIAL
VEHICULOS	BMO068	2022	OMISO	

Mensaj Las obligaciones del titular del documento de identificación consultado, son las reportadas por el sistema de información tributario a partir del año siguiente al registro de la fecha en la cual la persona es propietaria o responsable del objeto asociado del inmueble o vehículo.-----

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.-----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:-----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, los de sus representados, número correcto de documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria de los inmuebles y aprueba



SFC09501573228



SFC0951439248

este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

Por consiguiente, sólo solicitaré correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. -----

4.- Se advierte a los interesados que deben presentar, para la inscripción en el registro de Instrumentos Públicos, la copia de la escritura dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su otorgamiento; pasado dicho tiempo se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo determinados a la tasa y en la forma establecida por las disposiciones vigentes. (artículo 231 Ley 223 de 1995). -----

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declara que **NO** autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado solicite por escrito, conforme a la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por los otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley y en especial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



25/05/2022

la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. _____

Instrumento elaborado papel notarial números: _____

SFO050157357, SFO250157356, SFO450157355, SFO750157354, _____
 SFO950157353, SFO150157352, SFO350157351, SFO550157350, _____
 SFO750157349, SFO950157348, SFO150157347, SFO350157346, _____
 SFO550157345, SFO850157344, SFO050157343, SFO250157342, _____
 SFO450157341, SFO650157340, SFO850157339, SFO050157338, _____
 SFO250157337, SFO450157336, SFO650157335, SFO950157334, _____
 SFO150157333, SFO350157332, SFO550157331, SFO750157330, _____
 SFO950157329, SFO949057104. //

ESCRITURACIÓN	
RECIBIÓN <i>N. C. M. T. L. E. C.</i>	RADICÓ <i>land</i>
DIGITÓ <i>land</i>	Va. Bo. <i>land</i>
IDENTIFICÓ <i>fermi</i>	IDENT/ BIOMÉTRICA <i>fermi</i>
LIQUIDÓ 1 <i>Karen</i>	LIQUIDÓ 2 <i>land</i>
REV./LEGAL <i>land</i>	CERRÓ <i>N. C. M. T. L. E. C.</i>
ORGANIZÓ <i>land</i>	

704193-31 (27)

Derechos notariales:	\$ 5.821.253
Total gastos de escrituración:	\$ 1.584.800
Total gastos notariales:	\$ 7.406.053
IVA:	\$ 1.407.150
Superintendencia de Notariado y registro:	\$ 35.650
Cuenta especial para el Notariado:	\$ 35.650

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



SFC151439247

892/2022 Pág. 59

SFC094057104

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA: 892.-
DE FECHA: MAYO - 27 - 2022.
OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

CARLOS ARTURO ESPINOSA DAZA

C.C: 19.328569 Ntr

T.P: 65.770.057

Apoderado especial de:

MARTHA LUCÍA CORREDOR GONZÁLEZ

C.C: 51.742.437 Btr

DIRECCIÓN: Cra. 25 # 45C - 53 Apto 305. Ed. Bq 45C. Palermo

MUNICIPIO: Bogotá D.C.

TELÉFONO: 3723896.

CELULAR: 300 4260835

CORREO ELECTRÓNICO: mcorrego64@hotmail.com.

ESTADO CIVIL: soltera sin unión marital de hecho.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: servidor público.

FECHA DE FIRMA:

Y.L. LEVEND
10/05/2022

DARY LUCILA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

C.C: 59.898.818 Btr.

T.P: 59.530 C.S.J.

Apoderada especial de:

REINALDO URREGO SÁENZ

C.C: 17.123.494 de Bogotá

DIRECCIÓN: Carrera 54 N° 61-56 apta 201

MUNICIPIO: Bogotá

TELÉFONO:

CELULAR: 3022071111

CORREO ELECTRÓNICO: reysusa@hotmail.com

ESTADO CIVIL: UNIÓN LIBRE

ACTIVIDAD ECONÓMICA: PENSIONADO

LUIS CARLOS URREGO SÁENZ

C.C: 19.093.115 de Btr

DIRECCIÓN: Cra. 54 N° 59-77

MUNICIPIO: Bogotá

TELÉFONO: 6013095569

CELULAR: 3142045597

CORREO ELECTRÓNICO: urregosaenz@hotmail.com

ESTADO CIVIL: CASADO

ACTIVIDAD ECONÓMICA: PENSIONADO

Y.L. BALLENO
10/05/2022

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

MGPUD02KWKVMD-UZP YANKELEAS GONZALEZ

25/05/2022 09/03/2022

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Apoderada especial de:

ARMANDO URREGO SÁENZ

C.C: 19.122.176 de Bta

DIRECCIÓN: Carrera 54 N° 59-96

MUNICIPIO: BOGOTÁ

TELÉFONO: 601 222 1038 CELULAR: 311 533 8232

CORREO ELECTRÓNICO: armaurrs@yahoo.es

ESTADO CIVIL: CASADO

ACTIVIDAD ECONÓMICA: MÉDICO - PENSIONADO

MYRIAM HIMELDA URREGO SÁENZ

C.C: 41.590.738 de Bta

DIRECCIÓN: Cra. 54 N° 61-56 apto. 201

MUNICIPIO: BOGOTÁ

TELÉFONO: CELULAR: 300 550 7931

CORREO ELECTRÓNICO: mhusaenz@hotmail.com

ESTADO CIVIL: SOLTERA

ACTIVIDAD ECONÓMICA: PENSIONADA

CECILIA URREGO SÁENZ

C.C: 41.604.736 de Bta

DIRECCIÓN: Cra. 54 N° 61-56 apto. 201

MUNICIPIO: BOGOTÁ

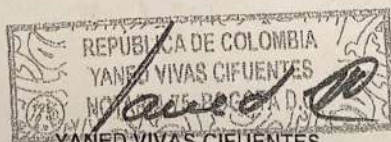
TELÉFONO: CELULAR: 300 550 7931

CORREO ELECTRÓNICO: cecilbousmaha@hotmail.com

ESTADO CIVIL: CASADA

ACTIVIDAD ECONÓMICA: PENSIONADA

FECHA DE FIRMA: 27 DE MAYO DE 2022



YANED VIVAS CIFUENTES
NOTARIA SETENTA Y CINCO (75) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADA

Avenida Suba No. 106-52
Teléfono 533 43 97 6 • Cel. 320 8565019
E-mail: notaria75@gmail.com
Preparó: n.c.a./2394/2021



Ramón Alberto Lozada de La Cruz

notaria75@gmail.com

DE COLOMBIA
AS CIFUENTES
5 - BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
legis

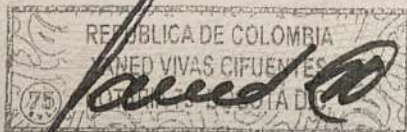
ES FIEL Y CUARTA (4ª) COPIA, DE LA ESCRITURA
892 DE MAYO 27 DE 2022, TOMADA DE SU ORIGINAL
EN TREINTA Y UNA (31) HOJAS (INCLUIDA ESTA).-

DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41
DEC. 2148/83 -

LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

BOGOTÁ D.C., 18/07/2022



YANED VIVAS CIFUENTES
NOTARIA 75 (E) - BOGOTÁ ,

SFC751434831
VNMFG7AFDOAB3473D

25/05/2022

347

AB 32852172



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 4563 UNIBO

CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO: DOS (2) DE NOVIEMBRE DE 1.993.

CLASE DE ACTO O CONTRATO: VENTA E

HIPOTECA

VENDEDOR: RICARDO GOMEZ SALINAS.

COMPRADOR: ROBERTO URREBO SAENZ.

ACREEDOR: FONDO NACIONAL DE AHORRO.

DIRECCION DEL INMUEBLE: APTO 401 CALLE 148 No. 25-29.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 050-20043671.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital,

República de Colombia, a los dos (2) días del mes de Noviembre

treinta y tres (33) de mil novecientos noventa y tres (1.993) ante

mí, LIGARDO ARRIAGA COPETE, Notario Treinta y Ocho (38) del

Círculo de Bogotá.

Comparecieron: las siguientes personas quienes

manifestaron: Entre los suscritos a saber: JUAN CARLOS

GOMEZ SALINAS, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá,

D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número

79.141.188 expedida en Bogotá, Tarjeta Militar No.

79.141.488 del D.M. No. 55 quien obra en este acto

nombre de RICARDO GOMEZ SALINAS, identificado con la cédula

de ciudadanía número 79.293.084 de Bogotá, Portador de la

Libreta Militar número 79.293.084 Distrito Militar No. 04

como consta en poder especial que se protocoliza con esta

escritura, por una parte, y quien para los efectos de este

contrato se llamará el VENDEDOR, y ROBERTO URREBO SAENZ,

también mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado

en Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de

ciudadanía número 19.246.779 de Bogotá, portador de la

Libreta Militar número E387429 del Distrito Militar No. 3

por la otra, y que para efectos de este contrato se llamará

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

COPIA SIMPLE
N.º 1
N.º 2
N.º 3
N.º 4
N.º 5
N.º 6
N.º 7
N.º 8
N.º 9
N.º 10
N.º 11
N.º 12
N.º 13
N.º 14
N.º 15
N.º 16
N.º 17
N.º 18
N.º 19
N.º 20
N.º 21
N.º 22
N.º 23
N.º 24
N.º 25
N.º 26
N.º 27
N.º 28
N.º 29
N.º 30
N.º 31
N.º 32
N.º 33
N.º 34
N.º 35
N.º 36
N.º 37
N.º 38
N.º 39
N.º 40
N.º 41
N.º 42
N.º 43
N.º 44
N.º 45
N.º 46
N.º 47
N.º 48
N.º 49
N.º 50
N.º 51
N.º 52
N.º 53
N.º 54
N.º 55
N.º 56
N.º 57
N.º 58
N.º 59
N.º 60
N.º 61
N.º 62
N.º 63
N.º 64
N.º 65
N.º 66
N.º 67
N.º 68
N.º 69
N.º 70
N.º 71
N.º 72
N.º 73
N.º 74
N.º 75
N.º 76
N.º 77
N.º 78
N.º 79
N.º 80
N.º 81
N.º 82
N.º 83
N.º 84
N.º 85
N.º 86
N.º 87
N.º 88
N.º 89
N.º 90
N.º 91
N.º 92
N.º 93
N.º 94
N.º 95
N.º 96
N.º 97
N.º 98
N.º 99
N.º 100

COPIA SIMPLE

COPIA SIMPLE

el COMPRADOR, se ha celebrado el contrato de compraventa con las siguientes cláusulas: - - - - -

PRIMERA.- El VENDEDOR vende y el COMPRADOR compra, el derecho de dominio y la posesión que el primero tiene sobre el siguiente inmueble: El apartamento No. 401 de Edificio o conjunto Residencial denominado EL CRISTAL, ubicado en la ciudad de Santafé de Bogotá, E.C., distinguido en la nomenclatura urbana con el número 25-29 de la calle 148 y singularizado con ficha, cédula, registro o código catastral número 008518062100104001 Antes 147-25-41 - - - y matrícula inmobiliaria número 050-20043671. El área de construcción del apartamento es de cuarenta y tres metros punto diez centímetros de metro cuadrados (43.10 M2), con una altura libre de dos metros treinta centímetros (2.30 mts). Le corresponde un coeficiente de copropiedad del diez por ciento (10 %) sobre las áreas comunes del Edificio según el Reglamento de propiedad separada u horizontal a que se refiere la Ley 182 de 1.948 y su Decreto reglamentario 1335 de 1.959 el cual fué aprobado por la secretaría de Obras Públicas del Distrito Especial de Bogotá, mediante resolución número 0008197 de fecha primero (1o) de Marzo de mil novecientos noventa (1.990) protocolizada en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, mediante escritura pública número cero setecientos dieciccho (0718) de fecha veintiuno (21) de Marzo de mil novecientos noventa (1.990), registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el seis (6) de Abril de mil novecientos noventa (1.990) bajo la matrícula inmobiliaria número 050-20043671. Los linderos especiales del inmueble apartamento 401 tomados del reglamento de propiedad horizontal a que se refiere la cláusula anterior, son los siguientes: NORTE. En dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts). un metro quince

348

AB 33918479



centímetros (1.15 mts), dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), con la fachada principal común que lo separa del vacío principal.

SUR: En tres metros treinta y cinco centímetros (3.35 mts), con la fachada interior común que lo separa del pozo común de luz, en treinta y cinco centímetros (0.35 mts), y dos metros quince centímetros (2.15 mts), muro común por medio con escalera común del edificio y un metro quince centímetros (1.15 mts), con hall común del cuarto piso. OCCIDENTE: seis metros diez centímetros (6.10 mts), con muro común de por medio con el

lote número cuarenta (40) de la misma manzana y urbanización. CENIT: Con la cubierta del edificio, y la placa común de cemento que lo separa de los tanques de agua del edificio. NADIR: Con la placa común que los separa del tercer piso. Los linderos generales del edificio o Conjunto Residencial EL CRISTAL, ubicado en la calle 148 número 25-29 de esta ciudad de Santafé de Bogotá son los siguientes.-

NORTE: En siete metros (7.00 mts) con la calle ciento cuarenta y ocho (148) que es su frente. SUR: En siete metros con terrenos de la Urbanización EL CEURO. - - -

ORIENTE: En diecinueve metros setenta y siete centímetros (19.77 mts), con el lote número cuarenta y dos (42) de la misma manzana. OCCIDENTE: En diecinueve metros sesenta y un centímetros (19.61 mts), con el lote número cuarenta (40) de la misma manzana. - - - - -

SEGUNDO.- A este inmueble le corresponde el garaje número 01 de la zona de parqueo del edificio. - - - - -

No obstante la cabida y linderos correspondientes, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

C.O. COPIA SIMPLE

costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. - - - - -

TERCERO.- Que el precio de venta del inmueble que por este instrumento se transfiere asciende a la cantidad CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14'000.000.00) moneda corriente, que el COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: a-) La suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1'539.533.00) moneda corriente, con recursos propios del COMPRADOR que el VENDEDOR declara recibidos a su entera satisfacción. b-) La suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$12'300.000.00) con el producto del préstamo que el FONDO NACIONAL DE AHORRO por intermedio de su Junta Directiva ha aprobado y que se entregará al exponente VENDEDOR, y c-) La suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$140.467.00), con el producto de las cesantías parciales que girará el FONDO NACIONAL DE AHORRO. - - - - -

CUARTO.- Que EL VENDEDOR adquirió el inmueble materia de esta venta en la siguiente forma: COMPRAVENTA HECHA A JUAN CARLOS GOMEZ SALINAS, mediante la escritura pública número 3455 de Octubre 22 de 1.990 otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá bajo el número de matrícula inmobiliaria número 050-20033671. - - - - -

QUINTO.- Que el inmueble objeto de esta venta se halla libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio. - - - - -

SEXTO.- Que el inmueble que transfiere en venta por este contrato lo declara el VENDEDOR a paz y salvo por concepto de tasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales y los que por algún motivo no se hubieren

349



cancelado correrán por cuenta del
VENDEDOR siempre que su liquidación
sea anterior a la fecha de
otorgamiento de este
instrumento. - / - - - - -

SEPTIMO.- Que el VENDEDOR obliga al saneamiento por
evicción del bien vendido y a responder por cualquier
gravamen y acción que resultare contra el derecho que
transfiere y que responderá por cualquier vicio
redhibitorio u oculto del bien vendido. - - - - -

OCTAVO.- La entrega real y material del inmueble objeto de
este contrato se llevará a cabo en un (1) mes a partir de
la firma del presente contrato fecha desde la cual
VENDEDOR garantiza al COMPRADOR la pacífica posesión
mismo. - - - - -

NOVENO.- El COMPRADOR pagará al VENDEDOR intereses a
tasa del dos y medio por ciento (2.5 %) mensual sobre los
saldos insolutos de la deuda hasta el día en que reciba de
parte del FONDO NACIONAL DE AHORRO el valor correspondiente
al crédito y a la cesantía, intereses que se causarán a
partir de la fecha de entrega del inmueble de que trata el
presente contrato. - - - - -

DECIMO.- Que correrán los gastos notariales de
beneficencia, registro y anotación de todos los actos
contenidos en esta escritura por cuenta de los contratantes
en iguales partes. - - - - -

DECIMO PRIMERO.- Tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR,
renuncian a la acción resolutoria que pueda emanar de la
celebración de este contrato. - - - - -

Presente ROBERTO URREGO SAENZ, mayor de edad, vecino de
Santafé de Bogotá, D.C., de estado civil soltero,
identificado con la cédula de ciudadanía número 19.246.779

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA 380

de Bogotá, con Libreta Militar número E387429 Distrito Militar No. tres (3) dijo: A-) Que acepta la venta que a su favor se le hace mediante esta escritura pública y todas las demás estipulaciones contenidas en la misma. B-) Que acepta el régimen de propiedad separada u horizontal y se somete a las disposiciones que de él se deriven. C-) Que autoriza al FONDO NACIONAL DE AHORRO, en forma expresa e irrevocable para que el producto del préstamo aprobado a su favor con base en la solicitud radicada bajo el número 19.246.777 sea girado y pagado directamente a favor de EL VENDEDOR señor JUAN CARLOS GOMEZ SALINAS, o a la orden de quienes puedan reclamar derechos sobre el mismo inmueble derivados de obligaciones de garantía.-----
RETENCION EN LA FUENTE: ARTICULOS 20 Y 64 LEY 0075 DE 1.986 \$140.000.00 recibo No. 2267 de Noviembre 2 de 1.993.-----
Compareció **ROBERTO URREGO SAENZ**, de condiciones civiles anotadas, y dijo: A-) Que por medio de este instrumento público se constituye y declara DEUDOR del FONDO NACIONAL DE AHORRO, establecimiento público creado por el Decreto Ley 3118 de 1968, con domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, en la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$12'546.000.00) moneda legal colombiana, suma esta que se discrimina así: 1-) La cantidad de DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$12'300.000.00) moneda corriente, que el exponente destinará al pago del precio de compraventa del inmueble cuya descripción, cabida, dirección, y linderos se determinan en la cláusula Segunda (2a) del contrato de compraventa contenido en este mismo instrumento.- 2) La cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$246.000.00) moneda corriente, suma equivalente al dos por ciento (2%) del valor anteriormente citado que se destinará a cubrir los gastos de administración durante la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de las



costas y gastos judiciales que
pudieren causarse en el evento de
cobro judicial, y 3) Igualmente se
declara deudor de cualquiera otra suma
de dinero que resultare del presente

contrato de mutuo y su accesorio de hipoteca. 8) Que la
suma en que se declara deudor el exponente determinada en
los numerales 1), 2) y 3 de la cláusula A-), al igual que
las primas causadas por la contratación de los seguros de
que trata la cláusula siguiente y los intereses estipulados
en la cláusula H-) de esta escritura, se cancelarán a favor
del FONDO NACIONAL DE AHORRO, o a su orden en la ciudad de
Santafé de Bogotá, en el lugar que al efecto señale el
acreedor en el término de quince (15) años y en ciento
ochenta (180) cuotas mensuales sucesivas.- Cuotas mensuales

: Las cuotas mensuales se establecerán de acuerdo con las
condiciones fijadas por el FONDO NACIONAL DE AHORRO en sus
respectivas resoluciones, incrementadas en un quince (15%)
por ciento anual, en relación con el año inmediatamente
anterior, siendo pagadera la primera de ellas a los sesenta
(60) días calendario contados a partir de la fecha en que
el FONDO NACIONAL DE AHORRO efectúe el desembolso del
crédito. Estas cuotas comprenderán el pago de intereses a
la tasa fijada en la cláusula H de esta escritura. Es
entendido que si la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE
AHORRO varía la tasa de interés o las condiciones de
amortización cuando las circunstancias económicas de la
entidad así lo aconsejen, las cuotas serán modificadas por
la entidad, a fin de adecuarlas a las nuevas tasas.- - -

PARAGRAFO PRIMERO.- En caso de que la cuota mensual
señalada en la forma prevista en esta cláusula no cubra la
totalidad de los intereses estipulados en esta escritura,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

el valor no cancelado por el deudor se incrementará para todos los efectos contractuales al valor mutuado. - - -

PARAGRAFO SEGUNDO.- También será cancelada con las cuotas anuales equivalentes al valor anual reportado de las cesantías del beneficiario, y/o la de su cónyuge o compañero permanente en caso de créditos conjuntos. - - -

C) EL FONDO NACIONAL DE AHORRO contratará con una compañía de Seguros legalmente autorizada para el efecto, seguros que cubran la existencia del presente crédito los riesgos de muerte, incapacidad total y permanente del deudor y de incendio, rayo o terremoto que afecten el inmueble determinado en este instrumento. Para el pago de las primas correspondientes el FONDO NACIONAL DE AHORRO cobrará a sus deudores hipotecarios la suma que en cada caso corresponda a los riesgos asegurados, que al igual que la cuota mensual de amortización será obligatoria. D-) Que para garantizar las obligaciones originadas en el contrato de mutuo que contiene este instrumento el exponente además de comprometer su responsabilidad personal, pignora a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO el valor de las cesantías futuras que se causen por concepto de servicios al estado, como empleado Público o trabajador oficial con posterioridad al crédito, contenido en el presente contrato, pignoración esta que estará vigente por todo el tiempo que exista alguna obligación de orden económico a favor de la entidad prestamista. En consecuencia, el exponente por toda la vigencia del contrato de mutuo, no podrá pignorar o dar en garantía en cualquier forma a favor de terceros las cesantías que compromete a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, así como tampoco podrá obtener de la entidad acreedora y depositaria de dichas cuantías pago alguno con destino diferente a la cancelación de la obligación que contiene el presente instrumento público. -



5- En caso de mora en el pago de una o varias cuotas mensuales, cancelará interés moratorio de que trata la cláusula 1-) de este instrumento. Lo anterior sin perjuicio de que el FONDO

NACIONAL DE AHORRO da por terminado el plazo y ejercite las acciones judiciales por incumplimiento no solamente por el pago de las cuotas parciales, sino además todo el capital e intereses pendientes, siendo del cargo del deudor los gastos a que el cobro diere lugar. PARAGRAFO.- EL FONDO

NACIONAL DE AHORRO hará igualmente exigible la totalidad de la obligación en cualquier época, si comprobare que cualquiera de los documentos aportados por el deudor con la solicitud de préstamo, hubiere sido obtenido irregular o dolosamente presentare información falsa. F-) El exponente

podrá en cualquier momento efectuar pagos voluntarios extraordinarios, los cuales de ser superiores en cada ocasión al valor de seis (6) cuotas mensuales, se

aplicará a amortización de capital, debiéndose proceder a la reliquidación del crédito y a la fijación de nuevas cuotas mensuales y de ser inferiores dichos pagos al valor de seis (6) cuotas mensuales se aplicarán a la cancelación de las cuotas mensuales inmediatas a pagar. G-) En caso de desvinculación del exponente deudor como

afiliado al FONDO NACIONAL DE AHORRO por cualquier causa, el saldo neto a su favor por concepto de cesantías e intereses a la fecha de aceptación de la solicitud correspondiente, se abonará a la deuda, así: En primer lugar a intereses de mora, luego a intereses corrientes y y finalmente a capital. Para efectos de los abonos señalados se tendrán en cuenta las estipulaciones contenidas en la cláusula anterior. H-) Que el exponente deudor se obliga a

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

pagar a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO o a su orden en la ciudad de Santafé de Bogotá o en lugar que al efecto la misma Entidad designe sobre el capital adeudado, una tasa de interés del trece por ciento (13 %) anual efectivo por todo el tiempo de vigencia de este contrato.- PARAGRAFO.- EL FONDO NACIONAL DE AHORRO queda autorizado expresa e irrevocablemente para modificar, por medio de acuerdo de Junta Directiva, cuando las circunstancias económicas de la entidad así lo aconsejen la tasa de interés efectiva pactada en esta cláusula. Es entendido que dicha modificación implicará cambio en el valor de las cuotas de amortización, pero no producirá variación en el plazo y su vigencia será desde el momento en que el FONDO NACIONAL DE AHORRO por cualquier medio de comunicación lo dé a conocer al exponente deudor. I-) Que el exponente deudor en forma expresa e irrevocable, renuncia a cualquier requerimiento privado o judicial para su constitución en mora por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y en sus accesorios. En caso de mora por todo el tiempo que esta produzca, el exponente se compromete a pagar a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO una tasa de interés equivalente al interés corriente pactado en este instrumento, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), el que se cobrará a partir del día siguiente a aquel en el cual la cuota respectiva no sea pagada y proporcional al tiempo de la mora. J-) EL FONDO NACIONAL DE AHORRO queda facultado expresa e irrevocablemente por el exponente deudor para que en cualquier tiempo y por cualquier causa pueda hacer la cesión del crédito de que trata el presente instrumento público. Esta cesión solo requerirá la comunicación al exponente deudor, para los consiguientes efectos de pago el nuevo titular del crédito. K-) El exponente deudor



autoriza expresa e irrevocablemente al
FONDO NACIONAL DE AHORRO para que gire
y pague a favor del vendedor del
inmueble que se transfiere en esta
escritura + sobre el valor del

crédito radicado bajo el número 19.246.779 L-) Que para
garantizar el pago de la obligación el exponente deudor
compromete sus cesantías futuras, su responsabilidad
personal y además constituye hipoteca a favor del FONDO
NACIONAL DE AHORRO en PRIMER GRADO que garantiza la suma de
DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS
(\$12'546.000.000) MONEDA CORRIENTE, más el pago de todos los
saldos de dinero que resultaren a mi cargo por razón del
presente mutuo, siendo entendido que esta hipoteca se
extiende también a los intereses de esta obligación y
gastos de cobranza y costas de juicio que se adelanta para
la efectividad de la misma obligación, la cual estará
vigente mientras exista alguna obligación a favor del FONDO
NACIONAL DE AHORRO, sobre el siguiente inmueble.

Apartmento cuyos linderos y demás especificaciones se
determinan en la cláusula 2a. del contrato de compraventa,
contenido en este mismo instrumento. No obstante la mención
de la cabida, linderos y demás especificaciones la
presente hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto y
estará vigente, en todos sus efectos, mientras exista
alguna obligación a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO.

LL-) El inmueble identificado en la cláusula anterior lo
adquirió el exponente deudor según consta en esta escritura
Pública. M- Declara igualmente que el inmueble que hipoteca
es de su exclusiva propiedad, que no se ha vendido o
enajenado a persona alguna y se halla libre de gravámenes
tales como censo hipoteca, arrendamiento por escritura

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

publica, anticresis, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio y no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable, etc. N-1) Señalase como lugar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato la ciudad de Santafé de Bogotá, lugar de ubicación del inmueble hipotecado.- N-2) Que se considera extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda y por consiguiente se hará exigible en el acto el total de la obligación, si el bien hipotecado fuere enajenado sin cancelación previa de la deuda con el garantizada y no fuere autorizada por éste, o perseguido judicialmente o sufriere desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no prestare suficiente garantía a satisfacción del FONDO NACIONAL DE AHORRO. - - - - -

PARAGRAFO. - EL FONDO NACIONAL DE AHORRO aceptará la sustitución del deudor hipotecario cuando la enajenación se haga en favor de un afiliado que reúna los requisitos para obtener el crédito y siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: a-) El deudor hipotecario inicial debe hallarse al día en sus pagos con relación al crédito. b-) Deberá haber transcurrido un lapso de dos (2) años contados a partir de la fecha del desembolso del crédito. c-) Que en el momento de la sustitución se haya cancelado por lo menos el porcentaje que el FONDO NACIONAL DE AHORRO señale del valor actual de la obligación. d-) El nuevo deudor pagará los gastos de administración equivalentes a un dos por ciento (2 %) de la suma mutuada los cuales podrán financiarse de acuerdo a lo establecido por el FONDO NACIONAL DE AHORRO. e-) El plazo para amortización será el que falte inicialmente concedido. f-) La tasa de interés corriente será la que señale el FONDO NACIONAL DE AHORRO sin que en ningún caso sea inferior a la inicialmente pactada. g-) El trámite del crédito en la sustitución será



si mismo previsto para la concesión de créditos. h-) La sustitución se hará constar en la misma escritura pública en la cual conste la enajenación del inmueble. O) EL FONDO NACIONAL DE

AHORRO, aceptará la sustitución de bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria, de créditos otorgados a sus afiliados en los siguientes casos: a) Cuando el inmueble objeto de la garantía fuere perseguido judicialmente, sufriendo desmejora o deprecio, tales que así no prestare suficiente garantía a juicio de un perito designado privativamente por el FONDO NACIONAL DE AHORRO, caso en el cual deberá otorgarse una garantía real y que sea satisfactoria para EL FONDO NACIONAL DE AHORRO. De no ser posible el otorgamiento de esta garantía el saldo del crédito será exigido anticipadamente.- b) Cuando después de transcurridos tres (3) años de vigencia del crédito, contados a partir de la fecha de su desembolso, por solicitud escrita del afiliado, si el bien inmueble con que se pretenda sustituir la garantía tiene un avalúo comercial superior al valor del inmueble hipotecado que solicite liberar. P) Los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de esta hipoteca, incluidos los de expedición y registro de la primera copia con destino al FONDO NACIONAL DE AHORRO y los que ocasione la expedición del certificado de libertad actualizado y los de posterior cancelación de la hipoteca serán cubiertos por el exponente deudor; igualmente serán de cargo del deudor los gastos de expedición y registro de una segunda copia de este instrumento público, que preste mérito ejecutivo al FONDO NACIONAL DE AHORRO, cuando esta entidad lo considere quedando por lo tanto autorizado el FONDO NACIONAL DE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

AHORRO para solicitarla directamente. 9-) Manifiesta el deudor bajo gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de esta escritura que no existe causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna de las previstas en el Decreto 222 de 1983, artículo 8, 9 y 10 para contratar con el FONDO NACIONAL DE AHORRO. -----

Presente el doctor **RAFAEL ALBERTO BLANCO ALVIAR**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.833.197 de Bucaramanga, y manifestó:-

a) Que obra en este acto en su calidad de Apoderada General del FONDO NACIONAL DE AHORRO, según poder conferido por su Representante Legal, mediante escritura pública número 1731 otorgada el 2 de Julio de 1992, de la Notaría Undécima (11) del Circuito de Bogotá, calidad que acredita con copia del documento aludido y certificación expedida por el Notario respectivo, que entrega para que se protocolice en esta escritura y su texto se inserte en las copias que de ellas se expidan b) Que en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO, establecimiento público creado mediante Decreto 3118 de 1968, acepta la presente escritura, la hipoteca que mediante ella se constituye y las demás estipulaciones que la misma contiene. c) Que con base en la autorización contemplada en la cláusula K de esta escritura compromete la entidad que representa a efectuar el pago del crédito radicado bajo el número 19.246.779 a las personas autorizadas al efecto, una vez que se haya cumplido con las formalidades de inscripción de los Contratos contenidos en este instrumento y todos los requisitos legales, trámites administrativos y fiscales del caso, dentro de los términos señalados en las disposiciones emanadas de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE AHORRO. -----

AL PRESENTE INSTRUMENTO SE ANEXA EL SIGUIENTE DOCUMENTO:--

CONI

ENAI

ALVIA

CL

XXX

OPREC

PAI

AT No

AT AN

MAST

PRADO

come

del

1990

AHOR

ARO.

Esta

LA

USCO

MAC

TA

PER

SH

TE

R

LA

LA

LA

LA

LA

LA

LA

LA

LA

LA

LA

LA

LA

LA

LA

LA

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL

EL TESORERO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

No.

CONSECUTIVO 213730

354

CERTIFICA

No. 935038

SECCION No.

LEY 06/92

NUMERO DE PROPIETARIOS 1x2

TOTAL A PAGAR \$

ENAS MARIN ORFILIA

PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial unificado causado, en razón del inmueble de su propiedad situado en

148 25 29 AP 401

CL 148 25 29 AP 401

OPREDIAL No. 134629

CAJA No. 00263

FECHA 3/07/93

PAGO: \$ 161,997

IMP. No. 008518062100104001

AVVALUO: 7.934,000

1/93 6.70

IMP. ANT 147 25 41

(Valor - Vigente - Tarifa)

HASTA 31/DIC/93

FECHA DE EXPEDICION

28-10-93

684

L209

PAGO POR

OPERADOR TERMINAL No.

FIRMA Y SELLO

COPIA SIMPLE
NOTARIA 38

SPADL
O O C
EL NUM
N LOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

356

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE
DESARROLLO ECONOMICO

MBA

IC

INSTR

39

CERTIFICA:

Que el FONDO NACIONAL DE AHORRO, es un establecimiento creado por Decreto 3118 de 26 de diciembre de 1968, del Ministerio de Desarrollo Económico, según lo dispone el Decreto 152 de 1976, teniendo como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.,

Que el Representante Legal es el Gerente General y actualmente ejerce dicho cargo el doctor OSCAR PAREDES ZAPATA, nombramiento efectuado por Decreto Ejecutivo 3740 del 11 de diciembre de 1985, del cual tomó posesión el 7 de enero de 1986, como consta en el Acta 2910 de la misma fecha, según Decreto 1202 del 7 de junio de 1990, por el cual se aprueba el Acuerdo 658 de 1990 que establece la planta de personal del FONDO NACIONAL DE AHORRO" y según acta de posesión 682 de fecha 29 del mismo mes y año.

Esta Certificación se expide a solicitud del doctor Rafael Alberto Blanco Alviar, Subdirector Jurídico de dicha entidad.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los veintidós (22) de mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

Carlos Mauricio González Arévalo
CARLOS MAURICIO GONZALEZ AREVALO
Secretario General



COPIA SIMPLE
NOTARIA 38

CERTIFICADO No. 605

EL SUSCRITO NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ

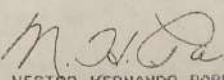
CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública No. 1731 de fecha 2 de Julio de 1992, otorgada en esta Notaría compareció el doctor OSCAR PAREDES ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.222.410 expedida en Santafé de Bogotá, con Libro No. D-664431 del Distrito Militar No. 3, vecino en esta ciudad, quien actuando en su calidad de Subdirector Legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO, establecido por el Decreto creado por el Decreto Ley 3118 de 1968, del cual es el Director General mediante Decreto Ejecutivo número 19 de Diciembre de 1985, obrando en ejercicio de facultades conferidas por el literal 11 del artículo 1º del Acuerdo número 01 de 1971 de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE AHORRO, aprobado por el Decreto número 1771 de 1971 y debidamente autorizado por la Junta Directiva, mediante Acuerdo número 758 del 18 de Junio de 1992, revocó el PODER GENERAL conferido al doctor GONZALO CALA MONCALEANO, mediante escritura pública número 3791 del 19 de noviembre de 1991 y a partir de la fecha del mismo confirió PODER GENERAL amplio y suficiente al doctor RAFAEL BLANCO ALVIAN, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.833.197 de Bucaramanga para que en su calidad de Subdirector Jurídico del FONDO NACIONAL DE AHORRO, cargo para el cual fué nombrado mediante Resolución número 1201 del 24 de Junio de 1992, ejecute los actos relacionados en dicha escritura.

Que hasta la fecha de expedición del presente certificado, no existe en el original de la Escritura en mención ninguna anotación en la que conste que el poder haya sido revocado o modificado, por lo tanto se presume VIGENTE.

Se expide el presente certificado en una (1) hoja de papel común, hoy 30 de marzo de 1993, con dos (2) INTERESADOS.

EL NOTARIO ONCE:


 NESTOR HERNANDO PARRA ESCOBAR


la calidad antes anotada, revoca el poder general conferido al Doctor GONZALO CALA MONCALEANO, mediante escritura pública número 3791 del 19 de noviembre de 1991, de esta Notaría, a partir de la fecha de este instrumento público.-----

SEGUNDO: Que por medio del presente instrumento público, en la calidad antes anotada, y a partir de la fecha del mismo, confiere PODER GENERAL amplio y suficiente a RAFAEL ALBERTO BLANCO ALVIAR, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.833.197 expedida en Bucaramanga, para que en su calidad de Subdirector Jurídico del FONDO NACIONAL DE AHORRO, cargo para el cual fué nombrado mediante Resolución número 1201 del 24 de Junio de 1992, ejecute los siguientes actos: a.- Otorgar poderes para todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. Entiéndese dada la facultad de representar directamente a la entidad en los casos antes anotados, así como la de revocar los poderes conferidos.

b.- Para incoar demandas y/o denuncias penales cuando así lo requiera la defensa de los intereses de la entidad.-----

Ro obstante, en caso de acciones penales, se requiera previa autorización del Director General. c.- Notarías de las providencias judiciales y administrativas en que el FONDO NACIONAL DE AHORRO sea parte o interviniente.

d- Para que represente judicial o extrajudicialmente al FONDO NACIONAL DE AHORRO, por sí mismo o mediante apoderado, en las diligencias de conciliación dentro de los procesos en los cuales sea citada la entidad. e.- Suscribir actos notariales para los siguientes efectos: 1.- Celebrar contratos de mutuo e hipoteca con afiliados al FONDO NACIONAL DE AHORRO en garantía de los créditos otorgados a los mismos,

escr
da
favo
canc
afec
Cart
aspe
cons
NACI
rote
ipot
para
Nov
1990
1992
NACIONAL
NACIONAL
SE
19
Al
cri
terv
muet
ara
tida
blic
rote
fra
cume
lare



2
suscribiendo directamente los
instrumentos que perfeccionen estos u
otorgando poderes especiales cuando fuere
el caso. 2- Para suscribir directamente
o por medio de apoderados especiales las

escrituras de cancelación de las hipotecas constituidas a
favor de la entidad, cuando los afiliados deudores hubieran
cancelado la totalidad de sus obligaciones, lo cual se
efectuara una vez se acredite tal hecho por la División de
Cartera. 3- Para suscribir directamente, u otorgar

especial, las escrituras mediante las cuales los
constructores oferentes de planes de vivienda del FONDO
NACIONAL DE AHORRO (Proyectos Específicos) habrán
protocolicen ofertas presentadas a la entidad, para otorgar
hipotecas en mayor extensión a favor de esta, lo mismo

para su cancelación cuando haya lugar a ello conforme

disposiciones dictadas por la entidad. 4- Para la novación

de mutuo que impliquen o no ampliación de la

garantía hipotecaria inicialmente otorgada. 5- Para solicitar

copias substitutivas de las escrituras públicas contenitivas de

los contratos de mutuo o hipoteca a favor del FONDO NACIONAL

DE AHORRO, que presten mérito ejecutivo. 6- Para otorgar

escrituras públicas de compraventa de mutuo, hipoteca o

servidumbre a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, que presten mérito ejecutivo. 7- Para recibir

copias a título de garantía de la misma. 8- Para realizar

operaciones sobre bienes de propiedad de la

entidad, tales como protocolización, elevación a escritura

pública de reglamentos de propiedad, loteo, englobe,

desenglobe, segregación, división,

compraventa, arrendamiento o comodato. f- Para suscribir

instrumentos privados mediante los cuales se modifiquen, o

se otorguen instrumentos públicos o privados contenitivos de

los mismos efectos que los anteriores.

g- Para otorgar poderes especiales para suscribir

instrumentos públicos o privados contenitivos de

los mismos efectos que los anteriores.

h- Para otorgar poderes especiales para suscribir

instrumentos públicos o privados contenitivos de

los mismos efectos que los anteriores.

i- Para otorgar poderes especiales para suscribir

instrumentos públicos o privados contenitivos de

obligaciones a favor o a cargo de la entidad.....

Presente RAFAEL ALBERTO BLANCO ALVIAR, como de las condiciones antes anotadas, manifestó: Que acepta el poder general otorgado mediante el presente instrumento público..

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.....

O T O R G A M I E N T O Y A U T O R I Z A C I O N : ..

Extendido el presente instrumento en TRES (3) hojas de papel Notarial, distinguidas con los números AB 28804268, AB 28804266 y AB 28804267 y debidamente leído por los otorgantes, manifestaron con él su conformidad y estando de acuerdo con la forma como esta redactado por corresponder a la minuta que han presentado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman con el suscrito Notario que, de todo lo anterior da fe, quien los advirtió de la necesidad de su registro en la oficina correspondiente dentro del término legal.....

D. N. \$ 3.000,00

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Oscar Paredes Zapata
OSCAR PAREDES ZAPATA
C.C. No. 88222410
L.M. No. 8869436
BOGOTÁ, D. E.
NOTARIA SEAN
AUTENTICASE
pondo a la
loma
Fecha

Rafael Blanco
RAFAEL ALBERTO BLANCO ALVIAR
C.C. No. 13833197 de B/mangu
L.M. No. E038380 d. 17 N° 38

NOTARIA SEAN
BOGOTÁ, D. E.
AUTENTICASE
pondo a la
loma
Fecha

AB 28804266

360



Viene de la Hoja de Papel Notarial,
distinguida con el número AB 28804266 y
corresponde a la Escritura Pública número

EL NOTARIO ONCE :

NESTOR HERNANDO PARRA



Como Notario Once de este Circuito
hago constar que esta fotocopia
corresponde con la copia que he tenido

Primera COPIA (FOTOCOPIA) tomada de su original que se
reconoce al Artículo 79 del Decreto 960 de 1970 en 4 hojas
destino a Apoderado: Rafael Alberto Blanco Alvario

DERECHOS: Dda 1774/73

3 JUL. 1992

D. E.

NOTARIA ONCE

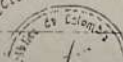
AVIENDOSE esta fotocopia que corres-
ponde a fotocopia auténtica de la cual fui
tomada.

NOTARIA SEXTA

COMO NOTARIA SEXTA DE BOGU
HAGO CONSTAR

Que esta copia fotostática es auténtica
correspondiendo con el original que he tenido
a la vista.

Bogotá.



COPIA SIMILAR
NOTARIA 38

" Por medio del cual se autoriza al Director General del FONDO NACIONAL DE AHORRO para delegar algunas funciones que le son propias en el Subdirector Jurídico "

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Acuerdos numeros 390 del 23 de octubre de 1964 y 494 del 24 de enero de 1966, la Junta Directiva autorizó al Director General de la entidad, para delegar algunas funciones que le son propias en el Jefe de la Oficina Jurídica, con fundamento en lo establecido en los literales i) y ii) del artículo 7o. del Decreto número 572 de 1971.

SEGUNDO: Que por medio del Decreto número 594 del 5 de abril de 1988, se aprobó la estructura orgánica del FONDO NACIONAL DE AHORRO, establecida por el Acuerdo número 568 de 1988 de la Junta Directiva de la entidad, donde se creó la SUBDIRECCION JURIDICA del FONDO NACIONAL DE AHORRO y se le asignaron las funciones correspondientes.

TERCERO: Que por medio del Decreto número 1292 del 7 de junio de 1990, se aprobó la planta de personal del FONDO NACIONAL DE AHORRO, establecida por el Acuerdo número 658 del 20 de abril de 1990 de la Junta Directiva de la entidad, en donde se creó el cargo de Subdirector General de Establecimiento Público, para cumplir las funciones de la Subdirección Jurídica.

CUARTO: Que como consecuencia, el Acuerdo número 658 del 20 de abril de 1990, se aprobó la delegación de funciones, de que tratan los considerandos anteriores, adecuándola a la estructura de los cargos de la planta de personal vigente para la entidad.

QUINTO: Que ante el incremento de las funciones que corresponden a la entidad, la diversificación y complejidad de las mismas, se hace necesario ampliar la delegación de facultades, adecuando las mismas a la actual situación de la entidad.

RESUELVO:

ARTICULO PRIMERO: El Director General queda autorizado para delegar en el Subdirector Jurídico las funciones que a continuación se relacionan:

a- Otorgar poderes para todas las diligencias extrajudiciales y administrativas a que corresponde la defensa de los intereses de la entidad, así como de las obligaciones exigibles las obligaciones a favor de la entidad, así como la facultad de representar directamente a la entidad, así como la de revocar los poderes antes anotados, así como la de revocar los poderes antes anotados, así como la de revocar los poderes antes anotados.

Es Hol de la copia original de la...

FONDO
de

b- Para iniciar demandas y/o denuncias penales cuando así lo requiera la defensa de los intereses de la entidad.

PARAGRAFO: No obstante, en caso de acciones penales, se requerirá previa autorización del Director General

c- Notificarse de las providencias judiciales y administrativas en que el FONDO NACIONAL DE AHORRO sea parte o se le cite.

d- Para que represente judicial o extrajudicialmente al FONDO NACIONAL DE AHORRO, por sí mismo o mediante apoderado, en las diligencias de conciliación dentro de los procesos en los cuales sea citada la entidad.

e- Suscribir actos notariales para los siguientes efectos:

1- Para celebrar contratos de mutuo e hipoteca al FONDO NACIONAL DE AHORRO en garantía de los créditos otorgados a los mismos, suscribiendo directamente los instrumentos que perfeccionen estos u otorgando poderes especiales cuando fuere el caso.

2- Para suscribir directamente o por medio de apoderados especiales las escrituras de cancelación de las hipotecas constituidas a favor de la entidad, cuando los deudores hubieren cancelado la totalidad de sus obligaciones, lo cual se efectuará una vez se acredite tal hecho por la División de Cartera.

3- Para suscribir directamente, u otorgando poder especial, las escrituras mediante las cuales los constructores oferentes de planes de vivienda al FONDO NACIONAL DE AHORRO (Proyectos Específicos Habitacionales) protocolicen ofertas presentadas a la entidad, constituyan hipotecas en su extensión a favor de esta, lo mismo que para su cancelación cuando haya lugar a ello conforme a las disposiciones dictadas por la entidad.

4- Para la novación de contratos de mutuo que impliquen modificación de la garantía hipotecaria inicialmente otorgada.

5- Para solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas contenidas en los contratos de hipoteca del FONDO NACIONAL DE AHORRO, que se encuentren en poder de terceros.

6- Para aclarar las escrituras públicas de compraventa de mutuo hipotecario en que participe el FONDO NACIONAL DE AHORRO.

7- Para registrar inmuebles a título de dación en pago a favor del FONDO.

8- Para realizar operaciones sobre bienes de propiedad de la entidad, tales como protocolización y elevación a escritura pública de reglamentos de propiedad horizontal, loteo, reloteo, englobe, desenglobe, segregación, división, compraventa, arrendamiento o comodato.

1- Para suscribir documentos privados mediante los cuales modifiquen, o aclaren instrumentos públicos o privados contentivos de obligaciones a favor o a cargo de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo sustituye y recapitula Acuerdo 731 de 1991.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, a 18 JUN. 1992

[Signature]
EL PRESIDENTE

[Signature]
EL SECRETARIO

ver.

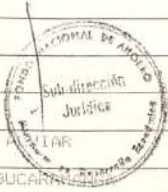
SEÑALADO COMO NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ.
18 JUN. 1992
HAGO CONSTAR
AUTENTICASE esta fotocopia que corresponde con el original que he tenido a la vista.
NOTARIA SEXTA
Bogotá.

06 JUN. 1992
Como Notario SEXTA de esta Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con la copia que he tenido a la vista.
Fecha
24 SET. 1993
Maria Ramona Salazar
Notaria Encargada
Santafé de Bogotá, D.C. - Colombia



DADOS EN DAZOM DEL INMUEBLE SITUADO EN CL 148 "

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Rafael Blanco
RAFAEL ALBERTO BLANCO ALVARO
C.C. No. 13.833.197 DE BUENOS AIRES

APODERADO GENERAL DEL "FONDO NACIONAL DE AHORRO "

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO

Libardo Arriaga

LIBARDO ARRIAGA COPETE



CIPH.-

1. Año **2019**

111. Fracción de año 2020

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2116606266447



(415)7707212489984(8020)0002116606266447

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
1 9 2 4 6 7 7 9	4	URREGO	SAENZ	ROBERTO		3 2
24. Actividad económica	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")			
0 0 1 0			☐			

Patrimonio	Total patrimonio bruto	28	592,798,000	Renta presuntiva	68	0
	Deudas	29	0	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	69	0
Cédula general	Total patrimonio líquido	30	592,798,000	Ingresos no constitutivos de renta	70	0
				Renta líquida	71	0
Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art. 103 E.T.)	31	151,287,000	Rentas exentas de pensiones	72	0
	Ingresos no constitutivos de renta	32	10,711,000	Renta líquida gravable cédula de pensiones	73	0
	Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes)	33	0	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	74	0
	Renta líquida	34	140,576,000	Ingresos no constitutivos de renta	75	0
	Rentas eventuales y deducciones imputables a las rentas de trabajo	35	46,922,000	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	76	0
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	36	46,922,000	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	77	0
	Renta líquida de trabajo	37	93,654,000	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	78	0
				Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	79	0
				Rentas exentas de la casilla 79	80	0
				Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	81	0
Rentas de capital	Ingresos brutos por rentas de capital	38	3,355,000	Costos por ganancias ocasionales	82	0
	Ingresos no constitutivos de renta	39	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	83	0
	Costos y deducciones procedentes	40	0	Ganancias ocasionales gravables	84	0
	Renta líquida	41	3,355,000	General y de pensiones	85	14,825,000
	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	42	0	o Renta presuntiva y de pensiones	86	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	43	0	Por dividendos y participaciones año 2016	87	0
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	44	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	88	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	45	3,355,000	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	89	0
	Pérdida líquida del ejercicio	46	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	90	14,825,000
	Compensaciones por pérdidas rentas de capital	47	0	Impuestos pagados en el exterior	91	0
Rentas no laborales	Renta líquida de capital	48	3,355,000	Donaciones	92	0
	Ingresos brutos rentas no laborales	49	0	Otros	93	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos	50	0	Total descuentos tributarios	94	0
	Ingresos no constitutivos de renta	51	0	Impuesto neto de renta	95	14,825,000
	Costos y gastos procedentes	52	0	Impuesto de ganancias ocasionales	96	0
	Renta líquida	53	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	97	0
	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	54	0	Total impuesto a cargo	98	14,825,000
	Rentas eventuales y deducciones imputables a las rentas no laborales	55	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	99	0
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	56	0	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	100	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	0	Retenciones año gravable a declarar	101	13,399,000
Cédula general	Pérdida líquida del ejercicio	58	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente	102	0
	Compensaciones por pérdidas rentas no laborales	59	0	Saldo a pagar por impuesto	103	1,426,000
	Renta líquida no laboral	60	0	Sanciones	104	0
	Renta líquida cédula general	61	143,931,000	Total saldo a pagar	105	1,426,000
	Rentas exentas y deducciones imputables limitadas	62	46,922,000	Total saldo a favor	106	0
	Renta líquida ordinaria cédula general	63	97,009,000			
	Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores	64	0			
	Compensaciones por exceso de renta presuntiva	65	0			
	Rentas gravables	66	0			
	Renta líquida gravable cédula general	67	97,009,000			

107. No. Identificación signatario

108. DV

(415)7707212489984(8020)968935000000192467790400(3900)00000001426000(96)20200826

98.1. Cód. Representación	Firma del declarante o de quien lo representa	99.7. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora	99.0. Pago total \$
	<i>Wilma Bano</i>		1,426,000
98.2. Cód. Contador	Firma contador	99.4. Con salvedades	
98.3. No. Tarjeta profesional		99.6. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo	

20204291655985

Impuestos Nacionales
BANCO AV VILLAS Galerias
FORMULARIO: 0002116606266447
2020/08/14 12:58 Diurno TRAN:1114
***3106 LINEA NORMAL
PAGO TOTAL: 1,426,000.00
PIN 08069628302293

El futuro
es de todosGobierno
de Colombia

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y
RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Periodo a declarar

Desde
01-01-2018Hasta
31-12-2018

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA
1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, **URREGO SAENZ ROBERTO**

IDENTIFICADO CON:

C.C. * C.E. OTRO No. 19246779

CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

DIRECCIÓN

CALLE 36 S N° 20 A 23 CASA QUIROGA URIBE URIBE

TELÉFONOS

3811700

MUNICIPIO

BOGOTÁ

DEPARTAMENTO

Bogotá D.C.

PAÍS

Colombia

Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
CORREDOR GONZALEZ MARTHA LUCIA	CC 51742437	Compañero/a permanente

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESIÓN, PARA RETIRARME, PARA ACTUALIZACIÓN, PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE, QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	144,670,000
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	12,344,000
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	0
ARRIENDOS	0
HONORARIOS	0
OTROS INGRESOS Y RENTAS	0
TOTAL	157,014,000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO POPULAR	Cuenta de Ahorros	02606027		456,971
PICHINCHA	AHORRO	CDT		25,000,000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
INMUEBLE	GARAJE	17,921,000
INMUEBLE	VEHÍCULO AUTOMOTOR	8,240,000
INMUEBLE	APARTAMENTO	138,777,000
INMUEBLE	APARTAMENTO	248,359,000

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
-------------------	----------	-------

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO
-----------------------	--------------------

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO
------------------------------------	------------------

c) En la actualidad: SI NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N°
	C.C. C.E. OTRO	

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN
----------------------------	------------------------

3. FIRMA

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

CIUDAD Y FECHA

1. Año **2021**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2117645284487



(415)7707212489984(8020)000211764528448 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **192467794** 6.DV **4** 7. Primer apellido **URREGO** 8. Segundo apellido **SAENZ** 9. Primer nombre **ROBERTO** 10. Otros nombres 12.Cod. Dirección seccional **3 2**

24. Actividad económica principal **0010** Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior 27. Fracción año gravable siguiente 28. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, en compensar **0**

Patrimonio Total patrimonio bruto **29 602,000,000** Deudas **30 0** Total patrimonio líquido **31 602,000,000**

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales			
Cédula general	Ingresos brutos	32	0	43	0	58	897,000	74	0		
	Devoluciones, rebajas y descuentos							75	0		
	Ingresos no constitutivos de renta	33	0	44	0	59	0	76	0		
	Costos y deducciones procedentes			45	0	60	0	77	0		
	Renta líquida	34	0	46	0	61	897,000	78	0		
	Rentas líquidas pasivas - MCE					62	0	79	0		
	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	0	47	0	63	0	80	0		
	Otras rentas exentas	36	0	48	0	64	0	81	0		
	Total rentas exentas	37	0	49	0	65	0	82	0		
	Intereses de vivienda	38	0	50	0	66	0	83	0		
	Otras deducciones imputables	39	0	51	0	67	0	84	0		
	Total deducciones imputables	40	0	52	0	68	0	85	0		
	Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41	0	53	0	69	0	86	0		
	Renta líquida ordinaria del ejercicio			54	0	70	897,000	87	0		
	Pérdida líquida del ejercicio			55	0	71	0	88	0		
Compensaciones por pérdidas			56	0	72	0	89	0			
Renta líquida ordinaria	42	0	57	0	73	897,000	90	0			
Ren. líquida ced. gen.	91	897,000	Ren. ex. y ded. imp. li.	92	0	R. liq. ord. cédula gen.	93	897,000	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94	0
Comp. por exc. renta presuntiva	95	0	Rentas gravables	96	0	R. liq. grav. cédula gen.	97	897,000	Renta presuntiva	98	0
Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	0	Ganancias ocasionales gravables		116	0				
	Ingresos no constitutivos de renta	100	0	General y de pensiones		117	0				
	Renta líquida	101	0	Renta presuntiva y de pensiones		118	0				
	Rentas exentas de pensiones	102	0	Por dividendos y/o participaciones año 2016 y siguientes, 1a. subcédula		119	0				
	Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	0	Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros		120	0				
Cédula de dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables		121	0				
	Ingresos no constitutivos de renta	105	0	Imp. pagados en el exterior		122	0				
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106	0	123	0	Donaciones	124	0			
	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	0	Otros	125	0	Total des. cuentas trib.	126	0		
	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108	0	Impuesto neto de renta		127	0				
Ganancias ocasionales	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109	0	Impuesto de ganancias ocasionales		128	0				
	Rentas exentas de la casilla 109	110	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		129	0				
	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111	0	Total impuesto a cargo		130	0				
	Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior		131	0				
	Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art. 15 Decreto 772 de 2020)	113	0	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación		132	0				
Costos por ganancias ocasionales		114	0	Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inexistencia impuesto solidario por el COVID -19		133	63,000				
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		115	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente		134	0				
Saldo a pagar por impuesto	135	0	Sanciones	136	0	Total saldo a pagar	137	0	Total saldo a favor	138	63,000

981. Cód. Representación **14** Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$ **0**

982. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvedades

2022-03-03 / 01:27:18 PM
Fecha Acuse de Recibo
Firmado

983. No. Tarjeta profesional **20220116926728**

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

91000874316749

Powered by  CamScanner

DATOS DEL CONTRIBUYENTE Y DE LA DECLARACION AÑO 2020

PERIODO FISCAL	2020	OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD	N
----------------	------	--------------------------------	---

ELAB. POR EL C.P. YOIBER ANTONIO OJEDA PACHECO - DOCENTE UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR SECCIONAL AGUACHICA

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	ROBERTO URREGO SAENZ	NIT	19246779
--------------------------	----------------------	-----	----------

DETERMINE SI ES OPORTUNA O EXTEMPORANEA SI LA DECLARACION ES LA INICIAL DE LO CONTRARIO COLOQUE 0 (CERO) EN LA FECHA DE PRESENTACION

FECHA DE VENCIMIENTO	5 de octubre de 2021	FECHA DE PRESENTACION INICIAL O DE CORRECCION	8 de febrero de 2022
	5 de octubre de 2021		

LA DECLARACION INICIAL ES	EXTEMPORANEA	MESES O FRACCION DE MES DE EXTEMPORANEIDA	5
---------------------------	--------------	---	---

SI LA DECLARACION ES DE CORRECCION RESPONDA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS

LA DECLARACION ES DE CORRECCION	N	FECHA DE PRESENTACION CORRECCION	0 de enero de 1900
SALDO A PAGAR O SALDO A FAVOR DE LA DECLARACION INICIAL O ANTERIOR	\$ -	NOTIFICARON EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR	N
LA DECLARACION INICIAL O ANTERIOR FUE EXTEMPORANEA	N	VALOR DE LA SANCION DE LA DECLARACION INICIAL O ANTERIOR PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE	\$ -
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA DECLARACION INICIAL O ANTERIOR QUE FUE EXTEMPORANEA		FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION INICIAL O ANTERIOR QUE FUE EXTEMPORANEA	

DATOS DE LA DECLARACION AÑO 2019

PATRIMONIO BRUTO AÑO 2019 - FORMATO 210 - RG 28	592,798,000	PATRIMONIO LIQUIDO AÑO 2019 - FORMATO 210 - RG 30	592,798,000
IMPUESTO NETO DE RENTA AÑO 2019 - FORMATO 210 - RG 95	14,825,000	ANTICIPO DE IMPUESTO RENTA AÑO 2020 - FORMATO 210 - RG 101	13,399,000
SALDO A FAVOR AÑO 2019 - FORMATO 210 - RG 106	-	REPONDA SI LA DECLARACION TRIBUTARIA ACTUAL ES:	3
EXCESO DE RENTA PRESUNTIVA SOBRE RENTA LIQUIDA ORDINARIA	-	SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	\$ 908,526
VALOR DE LA UVT AÑO ACTUAL	\$ 35,607	VALOR DE LA UVT AÑO ANTERIOR	\$ 34,270

CLASE	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION	COSTO FISCAL
APARTAMENTO	MI 050C01823934	KR 25 45C 53 AP 305	256,308,000
APARTAMENTO	MI 050N20043671	CL 148 13 29 AP 401	150,704,000
Garaje	MI 050N00000000	CL 148 13 29 GJ 1	18,364,000
CASA	MI 050S40244834	CL 36 SUR 20 A 23	37,414,481
OTROS			

BIENES INMUEBLES RURAL			
CLASE	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION	COSTO FISCAL
FINCA DEDICADA AL SECTOR AGROPECUARIO			
FINCA DEDICADA AL SECTOR AGROPECUARIO			
LOTE			
APARTAMENTO			
FINCA			
MEJORAS			

FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE			7,581,000
CLASE	PLACA	COSTO FISCAL	
AUTOMOVIL	BMO068	7,581,000	
	0		
OTROS			

OTROS ACTIVOS FIJOS		
DENOMINACION	COSTO FISCAL	
EQUIPO DE COMPUTACION		
MUEBLES Y ENSERES CASA DE HABITACION		

OTROS ACTIVOS		
DENOMINACION	COSTO FISCAL	
MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD AGRICOLA		
TOTAL PATRIMONIO BRUTO		598,898,000

DEUDAS

OBLIGACIONES FINANCIERAS		
CREDITO DE CONSUMO		
ENTIDAD	Nº Obligacion	VALOR

AÑO GRAVABLE

2019



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
19010838322

401



Factura
Número: 2019201041607194780

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0114HRWF 2. DIRECCIÓN CL 148 13 29 GJ 1 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N00000000

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. IDENTIFICACIÓN 19246779 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL ROBERTO URREGO SAENZ 7. % PROPIEDAD 100 8. CALIDAD PROPIETARIO 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 36 SUR 20A 23 10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL 17,921,000 13. DESTINO HACENDARIO 65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS 14. TARIFA 8 15. % EXENCIÓN 0 16. % EXCLUSIÓN 17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 143,000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 143,000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN	HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	143,000	143,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	14,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	0	0
23. TOTAL A PAGAR	129,000	143,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

PAGO VOLUNTARIO	AV	14,000	14,000
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	143,000	157,000

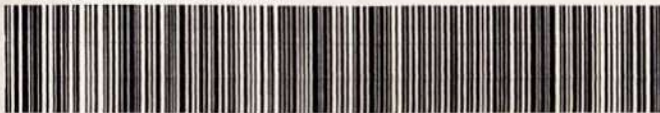
G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)19010838322182450815(3900)00000000143000(96)20190405



(415)7707202600856(8020)19010838322152173164(3900)00000000157000(96)20190621



G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)19010838322075938626(3900)00000000129000(96)20190405



(415)7707202600856(8020)19010838322080525177(3900)00000000143000(96)20190621

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

02 BANCO POPULAR
026 MINISTERIOS
FechaRecaudo 02/04/19 09:35:09
Formulario: 19010838322
1012327808 AJ299 Nrm Li 183
Nro Sticker: 02 026 30 034965 1
N C: 81927996
Vr Total: \$129,000.00
*** RECIBIDO CON PAGO ***

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2019



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
19010838302

401

Factura
Número: 2019201041607194583

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0114HRT0 2. DIRECCIÓN CL 148 13 29 AP 401 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20043671

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	19246779	ROBERTO URREGO SAENZ	100	PROPIETARIO	CL 36 SUR 20A 23	BOGOTÁ, D.C.

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
138,777,000	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	5.8	0	

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO
805,000	0	805,000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN	HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP 805,000	805,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD 81,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA 0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP 724,000	805,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

DESCRIPCIÓN	HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)
PAGO VOLUNTARIO	AV 81,000	81,000
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA 805,000	886,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)



FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)19010838302189263817(3900)00000000805000(96)20190405



FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)19010838302189263817(3900)00000000805000(96)20190405



G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)19010838302027364521(3900)00000000724000(96)20190405



(415)7707202600856(8020)19010838302027454134(3900)00000000805000(96)20190621

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

BELLO

CONTRIBUYENTE

02 BANCO POPULAR
026 MINISTERIOS
FechaRecaudo 02/04/19 09:36:10
Formulario: 19010838302
1012327808 AJ299 Wrm Li 188
Nro Sticker:02 026 30 034966 7
N C: 31341854
Vr Total: \$724,000.00
*** RECIBIDO CON PAGO ***

AÑO GRAVABLE

2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20011167317

401

Factura
Número:

2020201041609560835

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0114HRWF 2. DIRECCIÓN CL 148 13 29 GJ 1 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N00000000

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. IDENTIFICACIÓN 19246779 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL ROBERTO URREGO SAENZ 7. % PROPIEDAD 100 8. CALIDAD PROPIETARIO 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 36 SUR 20A 23 10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL 18,364,000 13. DESTINO HACENDARIO 65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS 14. TARIFA 8 15. % EXENCIÓN 0 16. % EXCLUSIÓN 17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 147,000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 147,000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	147,000	147,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	15,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	132,000	147,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	15,000	15,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	147,000	162,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)



BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)20011167317157160197(3900)0000000147000(96)20200814



BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)20011167317149527955(3900)0000000162000(96)20200911



G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)20011167317078957263(3900)0000000132000(96)20200814



(415)7707202600856(8020)20011167317083729520(3900)0000000132000(96)20200911

SEAL AUTOMÁTICO DE
TRANSMISIÓN (SAT)

SELO

Bta DC Direccion Distrital de Impuestos
009 20200804 12:58 SC 1452 D 76957263
EF 132,000.00PIN 07069739704590
FORNU 20011167317 Recibido con Pago
52009010142445 AV VILLAS

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2020

Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20011167187

401

Factura

Número:

2020201041609559533

Codigo QR

Indicaciones de uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0114HRT0	2. DIRECCIÓN	CL 148 13 29 AP 401	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050N20043671
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
CC	19246779	ROBERTO URREGO SAENZ	100	PROPIETARIO	CL 36 SUR 20A 23
				10. MUNICIPIO	
				BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,	

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	150,704,000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	5.7	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	859,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	859,000				

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA	14/08/2020	(dd/mm/aaaa)	HASTA	11/09/2020	(dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP		859,000			859,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		86,000			0	
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0			0	
23. TOTAL A PAGAR	TP		773,000			859,000	
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO							
24. PAGO VOLUNTARIO	AV		86,000			86,000	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		859,000			945,000	

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)20011167187128805311(3900)00000000859000(96)20200814

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)20011167187122913614(3900)00000000945000(96)20200911

NOTARÍA CATORCE
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA14
Notaría

8 MAR 2023

ESTE DOCUMENTO
ES COPIA DEL ORIGINAL
QUE FUE PRESENTADA PARA ESTA
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)20011167187083551992(3900)00000000773000(96)20200814



(415)7707202600856(8020)20011167187022314282(3900)00000000859000(96)20200911

Bta DC Direccion Distrital de Impuestos
009 20200804 12:37 SC 1360 D 83551992
EF 773,000.00PIN 05059135603492
FORNU 20011167187 Recibido con Pago
52009010142406 AV VILLAS

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2021



Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

21019360002

101

Formulario
Número:

2021301010105333057

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 0	
1. CHIP AAA0114HRWF	2. DIRECCIÓN CL 148 13 29 GJ 1		
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE			
4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 19246779	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL ROBERTO URREGO SAENZ	7. % PROPIEDAD 100
		8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 36 SUR 20A 23
		10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,	
11. Y OTROS			
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
12. AVALÚO CATASTRAL 18,482,000	13. DESTINO HACENDARIO 65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	14. TARIFA 8	15. % EXENCIÓN 0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 148,000		18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 1,000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 147,000
		HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)
20. SANCIÓN VS	0		0
21. TOTAL SALDO A CARGO HA	147,000		147,000
E. PAGO			
22. VALOR A PAGAR VP	147,000		147,000
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD	15,000		0
DESCUENTO ADICIONAL DA	0		0
25. INTERÉS DE MORA IM	0		0
26. TOTAL A PAGAR TP	132,000		147,000
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al	SI	NO	X
27. PAGO VOLUNTARIO AV	Mi aporte debe destinarse al		
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA	0		

SETRAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

132,000 DC Dirección Distrital de Impuestos, 147,000
BOGOTÁ 20210211 10:04 SC 672 A 41043512
EF 132,000.DOPIN 07029231802405
FORMU 21019360002 Recibido con Pago
52009020153355 AV VILLAS

BELLO



AÑO GRAVABLE

2021

Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

21019359994

101

Formulario

Número:

20213010105332881

Codigo QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO									
1. CHIP AAA0114HRTO		2. DIRECCIÓN CL 148 13 29 AP 401				3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20043671			
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE									
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		7. PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		10. MUNICIPIO	
CC	19246779	ROBERTO URREGO SAENZ		100	PROPIETARIO	CL 36 SUR 20A 23		BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,	
11. Y OTROS									
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA									
12. AVALUO CATASTRAL 151,669,000		13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y		14. TARIFA 5.7		15. % EXENCIÓN 0		16. % EXCLUSIÓN 0	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 865,000		18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 865,000					
20. SANCIÓN									
D. SALDO A CARGO									
21. TOTAL SALDO A CARGO									
E. PAGO									
22. VALOR A PAGAR									
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO									
DESCUENTO ADICIONAL									
25. INTERÉS DE MORA									
26. TOTAL A PAGAR									
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO									
Aporte voluntariamente un 10% adicional al									
27. PAGO VOLUNTARIO									
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO									

Stta DC Dirección Distrital de Impuestos
009 20210213 10:07 SC 674 A 15313185
EF 778,000.00 PIN 07039939802415
FORMU 21019359994 Recibido con Pago
52009020153362 AV VILLAS



AÑO GRAYABLE

2022



FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia 22014939746

401

Factura
Número: 2022001041852447468

CODIGO QR:



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N00000000	
1. CHIP AAA0114HRWF	2. DIRECCIÓN CL 148 13 29 GJ 1		
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE			
4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 19246779	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL ROBERTO URRUGO SAENZ	7. % COPROPIEDAD 100
		8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 36 SUR 20A 23
		10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.	

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA		13. DESTINO HACENDARIO 65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS		14. TARIFA 8	15. % EXENCIÓN 0,00	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL 0,00
12. AVALÚO CATASTRAL 11.928.000						
17. IMPUESTO A CARGO 95.000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL 0		19. IMPUESTO AJUSTADO 95.000			

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA 11/05/2022		HASTA 24/06/2022	
20. VALOR A PAGAR VP	95.000			95.000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD	10.000			0	
22. DESCUENTO ADICIONAL DA				0	
23. TOTAL A PAGAR TP	85.000			95.000	
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
24. PAGO VOLUNTARIO AV	10.000			10.000	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO TA	95.000			105.000	

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 11/05/2022



BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

HASTA 24/06/2022

NOTARIA



(415)7707202600856(8020)22014939746192075048(3900)0000000095000(96)20220511



(415)7707202600856(8020)22014939746182186985(3900)00000000105000(96)20220624

PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 11/05/2022



HASTA 24/06/2022



(415)7707202600856(8020)22014939746076654427(3900)0000000085000(96)20220511



(415)7707202600856(8020)22014939746049035343(3900)0000000095000(96)20220624

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELLO
	Bta DC Dirección Distrital de Impuestos 009 20220418 10:39 SC 897 D 74654427 EF 95.000.00 PIN 01099338601883 FORMU 22014939746 Recibido con Pago 52009010176362 AV VILLAS

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2022FACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

No. Referencia 22014937603

401

Factura
Número: 2022001041852426034

CODIGO QR.

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0114HRT0 2. DIRECCIÓN CL 148 13 29 AP 401 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20043671

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	10246779	ROBERTO URREGO SAENZ	100	PROPIETARIO	CL 38 SUR 20A 23	BOGOTÁ, D.C.

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	166.257.000	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
		61-RESIDENCIALES URBANOS Y R	5,8	0,00	0,00
17. IMPUESTO A CARGO	964.000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	10.000	19. IMPUESTO AJUSTADO	954.000

D. PAGO CON DESCUENTO

HASTA 17/05/2022

20. VALOR A PAGAR	VP	954.000	NOTARÍA GATÓRGE	HASTA 24/06/2022	954.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	95.000	CIRCULO DE BOGOTÁ, COLOMBIA	Notaría	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	17 8 MAR 2023		0
23. TOTAL A PAGAR	TP	859.000	ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE FUE PRESENTADO EN DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN		954.000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	95.000	NOTARÍA 14	95.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	954.000	ERIK ANDREA MACHAS GARDENAS	954.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 17/05/2022

☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

HASTA 24/06/2022

☐ BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)22014937603152571899(3900)00000000954000(96)20220517

(415)7707202600856(8020)22014937603122675700(3900)00000001049000(96)20220624

PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 17/05/2022



HASTA 24/06/2022



(415)7707202600856(8020)22014937603066640026(3900)00000000859000(96)20220517

(415)7707202600856(8020)22014937603076514863(3900)00000000954000(96)20220624

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

Bta DC Dirección Distrital de Impuestos
009 20220418 10:39 50 896 D 66640026
EF 859.000.00PIN 01089631601276
FORNU 22014937603 Recibido con Pago
52009010176355 AV VILLAS

CONTRIBUYENTE



Libertad y Orden

NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

CRA 7 # 12B - 27

TELEFONOS: 7470208 - 3188481876

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO

No. 326

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día 24 de Marzo de 2023 al Despacho del Notario Treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá, D.C., Compareció: **JORGE ANTONIO BECERRA CAMARGO** mayor de edad, identificado(a) con **C.C. 79683146**, de 49 años de edad, de estado civil Soltero(a), de ocupación empleado(a), domiciliado(a) Cll 26 Sur 78 H 30, con el objeto de solicitar que se le reciba declaración extraproceso conforme al Decreto 1557 de 1989 para que bajo la gravedad de juramento declare sobre hechos que le atañen.

En tal virtud, se le informó del contenido del Artículo 269 del Código de Procedimiento Penal, por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad y al efecto manifestó:

"Declaro bajo la gravedad de juramento que la señora MARTHA LUCIA CORREDOR GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.742.437 de Bogotá D.C., en su calidad de compañera permanente supérstite y heredera del señor ROBERTO URREGO SÁENZ (Q.E.P.D.) identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 19.246.779 de Bogotá D.C., y como representante legal para efectos del cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la DIAN en la sucesión ilíquida; solicitó mis servicios profesionales y en consecuencia elaboré las declaraciones de renta de la mencionada sucesión por los años gravables: 2019, 2020, 2021 y fracción correspondiente del año gravable 2022.

Que para elaborar las citadas declaraciones de renta tuve en cuenta el inventario informado de los bienes de propiedad del señor ROBERTO URREGO SÁENZ (Q.E.P.D.), entre los cuales se encontraban: el predio identificado con el CHIP AAA0114HRTO en la Dirección: Calle 148 No. 13-29 Apartamento 401 con MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 050N20043671 y el predio identificado con el CHIP AAA0114HRWF en la Dirección: Calle 148 No. 13-29 Garaje 1 con MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 050N00000000.

Que la señora MARTHA LUCIA CORREDOR GONZÁLEZ, me aportó los soportes originales del pago oportuno de los impuestos prediales de los predios anteriormente citados, realizados por ella en cada uno de los años gravables mencionados."

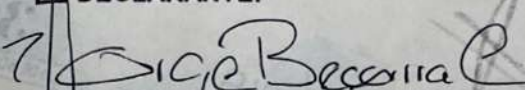
Los datos y en general el contenido de esta declaración extraproceso fue dado y suministrado por el declarante, a quien se le leyó lo escrito y manifestó estar de acuerdo con ello; por lo tanto, sólo el declarante es responsable por lo que ha afirmado, y como consecuencia, la Notaría no devuelve dinero por los errores e inexactitudes en que pueda incurrir el deponente.

Se expide con Biometría a ruego del compareciente y con finalidad probatoria

Declaración rendida con destino a QUIEN CORRESPONDA para que surta los efectos legales pertinentes.

Para constancia firma.

EL DECLARANTE:


JORGE ANTONIO BECERRA CAMARGO
C.C. 79683146

Huella Índice Derecho



EL NOTARIO 36 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CUALQUIER ALTERACIÓN ANULA EL PRESENTE DOCUMENTO

Declaración extrajuicio con autenticación biométrica TARIFA: \$4.000 IVA: \$760 TOTAL: \$4.760

TARIFA: \$16.500 IVA \$3.135 TOTAL: \$19.635 RESOL. 00387 del 23 de Enero 2023

angie



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COD 331

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JORGE ANTONIO BECERRA CAMARGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079683146.

331-1

Jorge Becerra C.



aabe60522a

24/03/2023 11:37:09

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información DECLARACION EXTRAJUICIO.



[Signature]



CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: aabe60522a, 24/03/2023 11:38:11



NUMERO 1179

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, siendo el día, jueves, 23 de marzo de 2023, ante la Doctora **LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**, Notaria Séptima (7^a) de este Círculo, comparecieron: **GERARDO VERA VELANDIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.624.774 de Bogotá D.C., Estado Civil: Casado, de profesión u ocupación: Estudiante - empleado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la carrera 99 Bis N° 14 – 61 casa 127, Barrio: Zona Franca, Celular: 3138049799, quien comparecen con el fin de rendir DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO de conformidad con el Decreto 1.557 de 1.989. Previa la advertencia de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, contenidas en el Artículo 442 del C.P., en concordancia con el Artículo 389 del C.P.P., manifestaron:

PRIMERO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO que mi nombre y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: Declaro que conocí de vista, trato y comunicación al señor **ROBERTO URREGO SAENZ (Q.E.P.D)**, con la cedula de ciudadanía No. 19.246.779 de Bogotá D.C., por aproximadamente 15 años, tiempo en el cual fuimos compañeros en el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico y cultivamos una amistad caracterizada por la confianza mutua. Como producto de mi experiencia en materia tributaria, por solicitud de Roberto, elabore sus declaraciones de renta de la años gravables 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; para lo cual **Roberto** me entregaba la información del inventario de su patrimonio y los soportes de pago de los impuestos prediales realizados por él, como propietario de sus bienes inmuebles dentro de los cuales se encontraban el apartamento 401 ubicado en la calle 148 No. 13 - 29 y su correspondiente garaje.

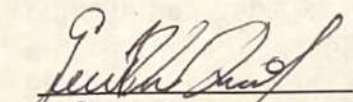
TERCERO: Manifestó que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la NOTARIA, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto, le otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado a la señora NOTARIA. La Notaria ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, que las personas son libres conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar y/o declarar, espontáneamente lo que a bien tenga; pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASI ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DE EL (LA) DECLARANTE. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

La suscrita Notaria deja constancia que la presente declaración se hace de conformidad con lo manifestado por el declarante.

Esta declaración se rinde para presentarla **A LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA**, para los fines legales pertinentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-
CÓDIGO 11001007
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989

EL DECLARANTE;


C.C. 7924774



Resolución 387 de fecha 23 de ENERO de 2.023
Derechos Notariales:
Cobrados \$ 16.500.00
IVA 19%: \$ 3.135.00
Total: \$19.635

23 MAR 2023

IMPORTANTE:
LEA BIEN SU DECLARACIÓN
UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA
NO SE ACEPTAN RECLAMOS


LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA (7^a) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Contestación de Demanda, Excepciones y Demanda en reconvención Proceso No. 2021-0180

Carlos Espinosa <procesos.caed@gmail.com>

Vie 16/06/2023 10:58 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: haiveralejandrolopezlopez@yahoo.com <haiveralejandrolopezlopez@yahoo.com>; paola_zuluaga@hotmail.com

<paola_zuluaga@hotmail.com>; dary.rodriguez@yahoo.com <dary.rodriguez@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (16 MB)

Contestación demanda y Excepciones Proceso No. 2021-0108.pdf;

Buenos Días.

Por medio del presente y estando dentro del término de ley, allego contestación de demanda, Excepciones y Demanda en Reconvención dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente.

--

CARLOS ARTURO ESPINOSA DAZA

C.C 19328569

T.P: 65770

Tel: 3002115554

[Dmenada Reivindicadora Martha Corredor..pdf](#)

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 4 DE AGOSTO DE 2023

TRASLADO No. 017/T-017

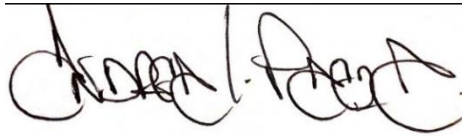
PROCESO No. 11001310302520210018200

Artículo: 370 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 9 DE AGOSTO DE 2023

Vence: 15 DE AGOSTO DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea L. Paez', written over a horizontal line.

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaria